



Diaria injusticia

Historias de decepción en tribunales
de Venezuela



Acceso a la Justicia
El observatorio venezolano de la justicia

© Acceso a la Justicia, 2021
Todos los derechos reservados
Caracas, Venezuela

Directora general
Laura Louza Scognamiglio

Director ejecutivo
Alí Daniels Pinto

Coordinación de la recopilación
Alí Daniels Pinto

Investigación
Andreína Vargas Ramón
Paula Escalante Pérez
José del Valle Rodríguez

Coordinación editorial
Beatriz Chavarri Lecuna

Diseño de cubierta y maquetación
María Alejandra Domínguez

ISBN: 978-980-18-2004-8
Depósito legal: DC2021000938

Queda prohibida la reproducción total o parcial de este libro por cualquier medio o procedimiento sin la expresa autorización por escrito del titular del *copyright*.

Índice

Presentación de Acceso a la Justicia	5
Palabras preliminares	7
Presentación de la recopilación	9
Listado de siglas	11
Advertencia	12
Casos:	
La Sala Constitucional ordena pero nadie cumple	13
Diez años de espera para la conclusión de un juicio laboral	15
Añeja espera de doce años por indemnización de daño moral	17
Jueza sufre los rigores de la justicia imperfecta	21
Cuando el TSJ le falla a la mujer	25
Dieciocho años para perder un caso teniendo la razón	27
Envejecer esperando al TSJ	31
¿Cuánto vale la vida de un detenido? Habla el TSJ	35
Cuando la justicia avala la arbitrariedad	39
Muerte por encargo y los errores de la administración de justicia	43
Beneficios sociales incumplidos y la imposibilidad de cobrarlos	47
Una desaparición forzosa y dos sentencias absolutorias	51
Veintidós años de juicio por un contrato de compraventa	55
Discriminación en el ejercicio de los derechos políticos entre militares	59
Denegación de justicia en recurso sobre Lopnna	63
Remoción y despido de fiscal pese a reposo médico	67
El retardo procesal que libró de la cárcel a un homicida	71
Por tomar una declaración, un juez pasó ocho años imputado	75
El TSJ mira la paja en el ojo ajeno y no la viga en el propio	79
Cuando falla el sistema, el culpable castiga al ciudadano	83
Justicia de a céntimo	87
En un país sin salud se cierran las clínicas	91
Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía	93

Medicinas vencidas gracias al Estado	95
Ni la Iglesia se salva de la injusticia venezolana	97
Viacrucis en las aduanas venezolanas	101
El suplicio de una expropiación de hace seis décadas	103
Cuando el Poder Judicial se desacata a sí mismo	107
La Comisión Judicial desacata las sentencias del TSJ	109
Un limbo en la Corte Disciplinaria	113
Privilegios para el Estado, indefensión para el ciudadano	117
Dos décadas sin que las aguas lleguen a su cauce	121
La justicia de los tres centavos	123
El valor de una vida	127
Veintiséis años para ganar el juicio y perder el caso	131
Arbitrariedad con aire acondicionado	137
La historia sin fin de unas bienhechurías	139
Por unas siglas, unas tuberías quedan huérfanas	143
Doce años de juicio para volver a empezar	147
El fraude de la indexación judicial	151
La misérrima pensión del señor Ángel Nava	155
Más valen los formalismos que el derecho a la identidad	159
Cuando una indemnización y la nada son conceptos equivalentes	163
Glosario	167
Listado de sentencias	171

Presentación de



Acceso a la Justicia es una asociación civil sin fines de lucro, privada e independiente, fundada en 2010 y conformada por venezolanos comprometidos con la defensa de la justicia, el Estado de derecho, la separación de poderes, la independencia judicial, la democracia, la libertad y los derechos humanos en Venezuela.

Como observatorio venezolano de la justicia nos dedicamos a monitorear la administración de justicia y el Estado de derecho en Venezuela, así como difundimos la información correspondiente para lograr que los ciudadanos logren hacer efectivos sus derechos. Queremos fomentar en la ciudadanía una cultura jurídica, cívica, democrática, institucional, garantista y proderechos humanos.

La organización es dirigida por su fundadora, Laura Louza Scognamiglio, abogada de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), especialista en Derecho Administrativo por la Universidad de París II y magister en Derecho, Economía y Políticas Públicas en el Instituto Ortega y Gasset de la Universidad Complutense de Madrid. Fue gerente del proyecto de modernización de la justicia en la década de los noventa e inicios del siglo XXI, financiado por el Banco Mundial, y fue consultora en reforma judicial en América Latina. Cuenta con importantes publicaciones, incluso internacionalmente, en justicia, Estado de derecho y democracia, entre ellas *La Revolución judicial en Venezuela*, publicado en 2011.

A Laura Louza Scognamiglio la acompaña en la dirección desde el año 2015 Alí Daniels Pinto, abogado de la UCAB, especialista en Derecho Administrativo por la universidad y con estudios de doctorado en Derecho Administrativo en la Universidad Complutense de Madrid. Es profesor de la Universidad Católica Andrés Bello en Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos desde hace más de quince años. Tiene publicaciones sobre derecho militar, bancario y administrativo. Se desempeñó en la década de los noventa y hasta 2010

como director para Venezuela de una empresa transnacional en procesos de informatización en ámbitos públicos y privados, así como abogado litigante y asesor en derecho bancario, financiero, constitucional y administrativo.

Acceso a la Justicia recibió un reconocimiento por su trabajo por la ONG colombiana Corporación Excelencia en la Justicia en 2016, en el marco de su Premio Excelencia en la Justicia, que es entregado cada dos años a organizaciones colombianas como un reconocimiento a las mejores prácticas.

Palabras preliminares

No es tarea simple mostrar cómo las acciones y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) afectan a ciudadanos comunes, pero es lo que se quiere lograr con *Diaria injusticia*, una de las investigaciones desarrolladas por Acceso a la Justicia, que está claramente alineada con la misión de nuestra organización: mostrar el impacto sobre el ciudadano común de las decisiones del máximo tribunal de Venezuela y del sistema de justicia en general.

Rebautizado como *Diaria injusticia. Historias de decepción en tribunales de Venezuela* en su versión libro, este trabajo muestra casos de ciudadanos comunes, que no son grandes empresarios ni políticos, pero al estar afectados por una situación determinada acuden a tribunales e incluso llegan al TSJ. Aun así no obtienen la solución esperada o la reparación debida, o, de obtenerla, es muy tardía. Por ejemplo, en los casos por responsabilidad del Estado, llaman la atención las irrisorias indemnizaciones. Si se comparan los casos de ciudadanos comunes con los de naturaleza política, sobre todo en los últimos cinco años, los tiempos de decisión en estos últimos suelen ser muy cortos (de días), sobre todo si la solicitud la hace un representante del partido de Gobierno, mientras que los de ciudadanos comunes duran años. La paradoja que plantea esta situación es que, a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de 1999, el foco de la justicia debería estar centrado en el ciudadano común, sin embargo, esto no ha sido más que letra muerta, y los casos que aquí presentamos lo demuestran.

Diaria injusticia. Historias de decepción en tribunales de Venezuela muestra la (falta de) justicia del TSJ, su increíble retraso y poca eficacia. También evidencia cómo se discrimina a los ciudadanos comunes, sobre todo si está involucrado el Estado, en el sentido que no se les da respuesta oportuna o que, incluso si se determina la responsabilidad del Estado, no se les indemniza según el valor de la moneda actual, con lo cual la persona queda sin reparación real, aunque gane el caso. Asimismo, queda clara la poca ejecutividad que tienen las decisiones de los tribunales, incluido el TSJ; pues en ocasiones dan una orden a la administración pública y esta no la cumple.

Con esta publicación esperamos difundir de la manera más sencilla posible un conjunto de historias de personas que acudieron a los tribunales y el único resultado fue la decepción de no ver resueltos sus casos, o que estos se solucionaran muchos años después, lo que hizo que en la práctica no logaran la justicia esperada.

Aprovechamos este espacio para felicitar a Alí Daniels Pinto, también director de Acceso a la Justicia, por la creación de *Diaria Injusticia*, frente a la preocupación que le creó la lectura y revisión de los casos del TSJ y el darse cuenta que muchos casos no salen a la luz y se olvidan entre los políticamente relevantes o los que son más sonados por sus consecuencias para el Estado de derecho, la democracia y los derechos humanos. Así, los casos de ciudadanos comunes, en los que el acceso a la justicia queda tan vulnerado e incluso anulado, desaparecen entre los demás.

Adicionalmente, felicitamos a la licenciada en Letras Beatriz Chavarrí Lecuna por su iniciativa de publicar este libro sobre tan importante tópico, y ayudar a Acceso a la Justicia a llevar a la luz estos casos tan importantes que reflejan que la justicia en Venezuela no se ocupa de los ciudadanos comunes como debería.

Esperamos sinceramente que *Diaria injusticia. Historias de decepción en tribunales de Venezuela* se convierta en un referente para comprender con ejemplos tomados de la vida misma que la verdadera cara de la justicia venezolana es lejana, lenta, distante... injusta al fin y al cabo, además de indiferente al ciudadano común, que es a quien debería dirigirse y atender en primer lugar.

Laura Louza Scognamiglio
Directora ejecutiva y fundadora de Acceso a la Justicia

Presentación de la recopilación

Acceso a la Justicia presenta en *Diaria injusticia. Historias de decepción en tribunales de Venezuela* cuarenta y tres casos que reúnen el esfuerzo de más de dos años de investigación sobre casos dictaminados por el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) en Venezuela, que dejan en evidencia sus notables debilidades.

La razón de la recopilación fue sobrevenida, pues en la revisión de sus sentencias en nuestro rol de observatorio venezolano de la justicia percibimos claramente que las violaciones a los derechos fundamentales que se denunciaban en los medios a los opositores políticos del régimen se extendían también (y mucho) a ciudadanos comunes o a empresas, que de buena fe pensaron dirimir sus controversias en el sistema de justicia. De la vista continuada de las terribles injusticias que se cometían contra ciudadanos en esas sentencias, y de la tristeza que nos acompañaba al ver que no tenían reflejo alguno en la opinión pública, se originó este esfuerzo de Acceso a la Justicia de al menos darles voz a las víctimas de la mal llamada justicia venezolana.

Por ello, ninguno de los casos elegidos tiene contenido político, pues se trata de dramas privados que pueden darse en cualquier país (reclamos por pensiones, propiedad de inmuebles, demandas de daños, etc.), pero que en el caso específico venezolano, cuando terminan, luego de procesos que en algunos casos duran décadas, finalizan con decisiones que más allá de su juridicidad, por demás ausente, son francas burlas a los que por años lucharon por sus reivindicaciones.

Son casos que se resumen en pocas palabras para hacerlo accesible al lector y que, por lo mismo, no reflejan el esfuerzo que significa en este país ir de un tribunal a otro, solicitando escuchar la voz de la justicia en medio de este conticinio trágico que son los órganos jurisdiccionales.

De ahí que nuestra denuncia va más allá de la injusticia y pretende hacer ver una administración de justicia sin ningún tipo de respeto por el ciudadano ni por los derechos que debería proteger. Se trata de un Poder Judicial que después de años de litigio no tiene reparo alguno

en dictar sentencias, ordenando pagos que no llegan a pagar el café de un desayuno, y ante groseras arbitrariedades de la administración pública nacional (único y verdadero poder en Venezuela), incluso contra el propio órgano jurisdiccional, prefiere ver hacia otro lado. Se trata entonces de un Poder Judicial corrompido al punto de desestimar su propia dignidad.

Las ramificaciones de esta jurisdicción ajena a los derechos fundamentales van desde un obrero, al que la administración le niega sus derechos más básicos, hasta jueces, militares y empresarios, todos ellos quizá con la ingenua idea de que debido a que su causa no era política podía ser favorecida por la justicia; en ese sentido, las decisiones más repelentes al simple sentido común son precisamente aquellas en las que al solicitante se le da la razón, pero por el contenido de la decisión en realidad nada obtiene a cambio. Por ello, cuando cada uno de estos ciudadanos luchadores por sus derechos finalmente es defraudado por una decisión que le dice que ganó perdiendo, todos perdemos con él.

Finalmente, recordamos que las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia son documentos de dominio público, por lo que su contenido es de libre difusión.

Alí Daniels Pinto
Director de Acceso a la Justicia y coordinador de la investigación

Listado de siglas

AN:	Asamblea Nacional
BCV:	Banco Central de Venezuela
DEM:	Dirección Ejecutiva de la Magistratura
FGR:	Fiscalía General de la República
INPC:	Índice Nacional de Precio al Consumidor
MP:	Ministerio Público
MPP:	Ministerio del Poder Popular
SC:	Sala Constitucional
SCC:	Sala de Casación Civil
SCP:	Sala de Casación Penal
SCS:	Sala de Casación Social
Seniat:	Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
SPA:	Sala Político Administrativa
Sundde:	Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos
TSJ:	Tribunal Supremo de Justicia
UT:	Unidad Tributaria

Advertencia

En noviembre de 2017 comenzó en Venezuela un proceso de hiperinflación. A ello se sumó que el BCV, ente llamado a publicar los índices que miden la inflación, optó por ocultarlos desde enero de 2016 hasta mayo de 2019. Esta situación dejó en estado de indefensión a aquellos que obtenían una sentencia a su favor en la cual se acordaba la indexación del monto condenado, pero que no podían hacerla efectiva por falta de publicación de los índices. Esto cesó con la publicación en el año 2019 de los índices de inflación, que reflejan un poco más cercanamente la realidad.

Valga esta advertencia para todos los casos que reseñan indexaciones e indemnizaciones.

1

La Sala Constitucional ordena pero nadie cumple

Expediente:
07-0426

Fecha:
22 de octubre de 2018

Sentencia:
722

Sala:
Constitucional

Caso:
Francisco Seijas Padilla y Juan
Seijas Padilla vs. Consultor
Jurídico del MPP para Hábitat
y Vivienda

En Venezuela la justicia no solo es tardía sino que muchas veces es una ilusión. Este es el caso de los hermanos Francisco y Juan Seijas Padilla, quienes aun teniendo una sentencia de la SC del TSJ reconociendo su derecho de propiedad sobre un inmueble, se les ha hecho imposible recuperarlo.

En 2007 los hermanos Seijas fueron desalojados arbitrariamente de su única vivienda por el Consejo Nacional de la Vivienda (Conavi), que alegó haber comprado el inmueble a un tercero. Ante la situación, los hermanos debieron ejercer una acción de amparo que llegó a la SC. Esta, en 2009, dictaminó que el Conavi había adquirido la vivienda de manera fraudulenta, porque los verdaderos propietarios eran los accionantes y, en consecuencia, ordenó su devolución.

Sin embargo, las autoridades competentes hicieron caso omiso a lo ordenado, y luego de nueve años de espera los accionantes aún no han podido recuperar su inmueble. Desde el momento de la sentencia se ejercieron distintas acciones para lograr la restitución de la propiedad, pero todo ha sido en vano. Vale señalar que los hermanos Seijas Padilla son adultos mayores que, aunado a todos los problemas que sufren los ancianos en nuestro país, no tienen otro lugar donde vivir y permanecen en casas de vecinos que solidariamente les han prestado su ayuda.

En vista de ello, los accionantes debieron acudir nuevamente ante la SC, la cual se pronunció recientemente, comisionó a un Juzgado Ejecutor para hacer efectivo el fallo e impuso una multa de 100 UT (Bs. 1.700) al consultor jurídico del MPP para Hábitat y Vivienda.

Esta decisión no enmienda los años de privación del derecho a la vivienda de estos hermanos, y además, no reestablece de manera efectiva su situación, pues aunque se comisionó a un juzgado para entregar el inmueble y se aplicó una multa, que por lo demás es irrisoria, no sabemos cuánto tiempo va a demorar la entrega del inmueble.

2

Diez años de espera para la conclusión de un juicio laboral

Expediente:

17-542

Fecha:

23 de marzo de 2018

Sentencia:

267

Sala:

Casación Social

Caso:

Carlos Conaro Nieto vs.
estado Portuguesa representado
por Wimar Castro Soteldo

El retardo procesal en Venezuela es uno de los factores que más lesiona los derechos de la población. El caso de Carlos Conaro Nieto, chofer de la gobernación de Portuguesa, que perdió diez años de vida esperando la conclusión de un juicio laboral, es un ejemplo del perjuicio que suponen las sentencias a destiempo, pues además de haber sido afectado con un despido ilegal en 2007 tras veintitrés años de servicio, y de habersele negado cualquier tipo de compensación, los órganos de administración de justicia se tomaron una década en resolver su reclamo.

Lo extendido del juicio obligó a Conaro a tener que esperar hasta los ochenta y tres años para recibir el dictamen de la SCS del TSJ, con el cual se le reconoció el carácter laboral de su relación con la gobernación de Portuguesa, pero se le castigó imponiendo que una parte del pago de beneficios salariales y de pensiones acordadas se hagan en función de su último salario (Bs. 862), y que luego se completen con el salario mínimo decretado por el Gobierno.

Por efecto de la inflación de más de diez años, el pago que recibirá —de realizarse este año— ni siquiera le alcanzará para pagarse un desayuno, constituyéndose en otro caso de las diarias injusticias que padece Venezuela.

3

Añeja espera de doce años por indemnización de daño moral

Expediente:
2005-4725

Fecha:
21 de noviembre de 2019

Sentencia:
00745

Sala:
Político Administrativa

Caso:
María Silvia Ramírez Fernández
vs. Instituto Autónomo de
Tránsito, Transporte
y Circulación del municipio
Chacao del estado Miranda

El 7 de septiembre del año 2000 María Silvia Ramírez Fernández fue arrollada por una motocicleta conducida por un policía de circulación adscrito al Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación en el municipio Chacao del estado Miranda, cuando intentaba cruzar la avenida Andrés Galarraga, en Chacao, acompañada de un ciudadano, quien solamente resultó rozado.

Para el momento del accidente, el funcionario estaba uniformado y en servicio activo; la motocicleta que conducía no era de su propiedad y había estado involucrada en otro accidente poco antes del que afectó a la señora ya señalada.

La afectada alegó que fue trasladada a la sede del Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación, donde fue atendida de emergencia para ser remitida luego a una clínica privada. Refirió además que en el trayecto al centro de salud los funcionarios de tránsito le solicitaron que firmara un croquis en blanco, lo cual no hizo.

Después de haber sido atendida y dada de alta, empezó a presentar molestias y parálisis temporal en las piernas y brazo izquierdo, que atribuyó al accidente sufrido.

María Silvia Ramírez Fernández adujo que fue tratada por especialistas quienes diagnosticaron lesiones cervicales producto de un fuerte impacto y dictaminaron que debía ser intervenida quirúrgicamente, como se hizo, quedando con serias limitaciones físicas que le impiden desenvolverse con normalidad. Ello le ha originado un profundo daño moral que debe ser compensado económicamente por el demandado.

El 23 de febrero de 2001, la señora Ramírez interpuso demanda por daño moral ante el Juzgado Distribuidor de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito del Área Metropolitana de Caracas contra el instituto, por la cantidad de ocho mil cuatrocientos millones de bolívares sin céntimos (8.400.000.000,00), que en aquel momento equivalían a 11.923.349,29 dólares.

Correspondió conocer del caso al Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción

Judicial del Área Metropolitana de Caracas, el cual admitió la demanda y practicó otras actuaciones el 6 de marzo de 2001.

El 2 de junio de 2005 el referido Tribunal declinó el conocimiento de la causa en la SPA del TSJ, a la que remitió el expediente el 21 del mismo mes.

La Sala declaró con lugar la demanda por indemnización de daño moral y acordó que el instituto demandado pagase a la actora una indemnización de setenta y cinco millones de bolívares (75.000.000,00), mediante sentencia n.º 00922 en fecha 5 de junio de 2007, publicada el día siguiente. Dicha cantidad en aquella ocasión equivalía a 34.883,72 dólares.

Para 2017, es decir, diez años después, el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación no había cumplido la sentencia 00922, a pesar de las gestiones realizadas por la demandante a tal fin, por lo que el 8 de febrero solicitó a la SPA la indexación del monto acordado.

La cuantía del daño moral estimado por la demandante fue cuestionada por el demandado por considerarlo desmesurado; el monto acordado por la Sala es apenas el 0,89% del original, y conforme a las dos reconversiones monetarias (2008 y 2018) pasó a ser de solo 0,75 bolívares.

Ante esta situación, mediante la sentencia n.º 00745 del 20 de noviembre de 2019, publicada el 21 del mismo mes, la SPA declaró procedente la actualización monetaria del monto, por lo que acordó su indexación, desde el 25 de julio de 2007 (cuando fue notificado el demandado) hasta el 21 de noviembre de 2019.

El cálculo de la indexación se efectuará sobre la base del INPC publicado por el BCV. Cabe resaltar que un cálculo aproximado de esta indexación al día de hoy (enero de 2021) –utilizando el INPC BCV hasta septiembre del año pasado– arrojaría una cifra equivalente que no superaría los 600 dólares.

La Sala también dispuso la ejecución voluntaria del fallo n.º 0922 del 6 de junio de 2007, atendiendo a la indexación acordada en esta decisión.

Ahora bien, debemos destacar dos situaciones: primero la permisividad del TSJ ante el evidente desacato de su decisión, pues han transcurrido más de diez años y hasta la fecha la Sala no ha tomado iniciativa alguna para hacer valer su dictamen; segundo, que aunque se haya ordenado la indexación, como ha ocurrido en otros casos, al no ser los indicadores del BCV un real reflejo de la inflación, se tendrá una cantidad final que será, en su equivalencia en divisas, mucho menor a lo originalmente otorgado.

Es decir, no solo nada se hace por hacer cumplir una sentencia (a diferencia de lo que ocurre con casos políticos, como el de la AN) sino que la demandante al final, si la sentencia se ejecuta, recibirá una cantidad apenas simbólica, que no es otra cosa que un signo de la injusticia que reina en Venezuela.

4

Jueza sufre los rigores de la justicia imperfecta

Expediente:
2008-0866

Fecha:
20 de noviembre de 2019

Sentencia:
01267

Sala:
Político Administrativa

Caso:
Delia Raquel Pérez
vs. Comisión de Funcionamiento
y Reestructuración del
Sistema Judicial

La abogada Delia Raquel Pérez Martín de Anzola, quien fuera jueza titular del Juzgado Superior Segundo en lo Civil, Mercantil y Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del estado Lara, fue sancionada el 10 de agosto de 2006, con amonestación y suspensión de su cargo sin goce de sueldo.

La afectada ejerció un recurso de reconsideración contra dichas medidas, el cual fue declarado sin lugar por la otrora Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, según acto administrativo del 14 de agosto de 2008. Tras ello, ejerció recurso contencioso administrativo de nulidad ante la SPA accidental.

Ese recurso contencioso administrativo de nulidad fue declarado parcialmente con lugar mediante la sentencia n.º 01267 del 14 de agosto de 2014. En su fallo, la SPA accidental declaró firme el acto impugnado en lo que respecta a la sanción de suspensión, cuya extensión la estableció en seis meses, y que procedía la reincorporación de la demandante al cargo que ostentaba o a otro de igual jerarquía.

Además, la sala ordenó a la DEM pagar a la demandante los salarios básicos dejados de percibir y demás conceptos laborales que le correspondían en atención a su cargo, desde el 15 de febrero de 2009 hasta la fecha de la publicación del fallo, en caso de que el referido pago no se hubiere efectuado.

En cuanto a este último aspecto, la sentencia n.º 01267 fue corregida y aclarada a solicitud de la demandante por la SPA accidental mediante la decisión n.º 00042 publicada por el 5 de febrero de 2015. En dicha decisión se determinó cuales debían ser los conceptos a pagar a la demandante y hasta qué fecha.

Luego, mediante la decisión n.º 01478 del 10 de diciembre de 2015, la Sala decretó la ejecución voluntaria de la sentencia del año 2014. Asimismo, se fijó un lapso de diez días de despacho siguientes a que constase en autos la notificación de las partes, para que la Comisión Judicial del TSJ y la DEM dieran cumplimiento voluntario a lo dispuesto en las mencionadas decisiones. Sin embargo, no cumplieron con lo ordenado.

A consecuencia de este incumplimiento, el 6 de abril de 2017, mediante sentencia n.º 303, la Sala declaró procedente la indexación monetaria de los montos ordenados a pagar en las sentencias y oficiar, una vez más, a los entes responsables, a los fines de la reincorporación de la actora al cargo que venía desempeñando o a otro de similar o superior jerarquía.

Dado que el incumplimiento siguió, la SPA en sentencia n.º 00737 del 20 de noviembre de 2019, publicada al día siguiente, decretó la ejecución forzosa de la sentencia n.º 01267 del 14 de agosto de 2014.

En este caso debemos destacar que la demandante ha estado pendiente del caso, solicitando el cumplimiento de la decisión, sin obtener resultado alguno.

A pesar de ello y a que las sentencias dictadas le habían favorecido, Delia Raquel Pérez Martín de Anzola ha tenido que cumplir con penas muy superiores a las impuestas, ya que no ha percibido sus remuneraciones básicas y no ha sido restituida en su cargo, según lo ordenado judicialmente. También debe recalarse no solo el desacato de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial y la DEM, sino, sobre todo, el que la SPA no haga nada por hacer valer sus decisiones, aun cuando se trata de la DEM, un órgano que está subordinado al TSJ.

5

Cuando el TSJ le falla a la mujer

Expediente:
2011-0785

Fecha:
10 de julio de 2012

Sentencia:
1006

Sala:
Constitucional

Caso:
Marylis Imelda Morocoima
Carrera vs. Instituto Militar
Universitario de Tecnología de
la Guardia Nacional

Entre las diarias injusticias en las que incurre el TSJ está el caso de Marylis Morocoima contra el Instituto Militar Universitario de Tecnología de la Guardia Nacional, en el cual el máximo juzgado prefirió negar un amparo constitucional que ir en contra del estamento castrense ante el «pecado» de quedar embarazada en la Fuerza Armada.

En 2010, a menos de 24 horas del acto de graduación como sargento segundo de la Guardia Nacional, Morocoima fue hostigada y coaccionada para que renunciara por estar embarazada, y aunque en 2011 decidió intentar un amparo que le restituyera sus derechos, el TSJ lo negó.

Cabe destacar que a Morocoima se le otorgó la jerarquía de sargento segundo al obtener un diploma, se le abrió una cuenta de nómina y se le asignó un cargo, pero el TSJ «justificó» no materializar su ingreso a la carrera militar sobre la base de una formalidad: que no se juramentó en la graduación.

En la sentencia n.º 1006 de la SC del TSJ, del 10 de julio de 2012, el máximo tribunal no atendió razones jurídicas ni humanas, por lo que la magistrada Carmen Zuleta salvó su voto. Sostuvo que la igualdad entre hombres y mujeres requiere reconocer sus diferencias de manera que no tenga estos efectos y que no se puede desconocer la procreación como un derecho sin que se lesione la libertad individual. Esto también aplica para la obligación de someterse a exámenes médicos periódicos.

Además, lamentó, al igual que nosotros, que este caso no haya sido considerado para desmontar el andamiaje de opresión institucional del que son víctimas las mujeres, e impulsar los cambios de paradigmas que requiere la FANB.

6

Dieciocho años para perder un caso teniendo la razón

Expediente:
1998-15386

Fecha:
26 de julio de 2016

Sentencia:
764

Sala:
Político Administrativa

Caso:
Ángel Alberto Bellorín vs. MPP
para la Defensa

La negación de justicia por retardo procesal y ausencia de indemnización son vicios del sistema judicial que no eximen al estamento militar. El coronel Ángel Alberto Bellorín esperó dieciocho años por un juicio que le dio la razón, pero no lo desagravió.

Era 1997, al para entonces teniente coronel Bellorín le correspondía el ascenso a coronel. Aunque obtuvo la mayor calificación entre los aspirantes, la junta evaluadora, sin motivarlo, le aplicó un factor de corrección que truncó su carrera. Según el sistema de evaluación militar, Bellorín obtuvo un puntaje que lo calificó para el ascenso, sin embargo, la junta evaluadora recomendó no promoverlo por «poco potencial» y le impuso una nota menor a la obtenida.

Entre 1997 y 1998, Bellorín agotó la vía administrativa tratando de revertir el dictamen que retardó su ascenso, alegando que le fue modificado su orden de mérito del puesto 1 al 84 dentro de la nómina inicial de evaluación. El militar además reclamó que le fue negado el derecho a la defensa, pues «al momento en que se estaba evaluando [su] expediente, y que se consideró que [era] un oficial con poco potencial, ni siquiera se le escuchó».

Bellorín no obtuvo respuesta favorable en vía administrativa y tuvo que recurrir a la SPA del TSJ exigiendo se condenara a la República al resarcimiento de los daños materiales y morales. En aquel momento (1998), por cada año transcurrido de su no ascenso pidió 3.000 bolívares, y un pago único de 50.000 bolívares por la afectación moral.

La SPA falló en su contra en 2002, pero la SC del TSJ ordenó en 2005 que se dictara nueva sentencia, lo que no ocurrió hasta 2016. En el ínterin fue ascendido a coronel, pero obviamente con retardo respecto a su promoción.

El juicio en el TSJ pasó por inhibiciones, reasignaciones de ponencia y la salida y llegada de magistrados, que hicieron del caso uno de los peores ejemplos de retardo procesal. Solo redactar la nueva sentencia tomó casi once años.

Lo ocurrido a Bellorín es otra forma de negación de justicia. El TSJ se tomó dieciocho años para finalmente decirle que sí tenía la aptitud

para ser ascendido en 1997, pero que lo ocurrido no le generó indemnización por daños materiales ni morales.

La negación de justicia en el caso además pasa porque al recibir la sentencia ya estaba en condición de retiro, con lo cual el reconocimiento de la mala decisión que lo afectó en 1997 ya no tuvo efecto sobre su carrera militar.

Del caso de Ángel Bellorín solo es rescatable que el TSJ determinó que al momento de usarse un factor de corrección sobre la nota de los aspirantes a ascenso, la misma debe ser motivada para evitar una decisión arbitraria, lo cual podría ayudar a otros; mientras Bellorín, lamentablemente se queda con una sentencia que le da la razón pero le hizo perder el caso.

7

Envejecer esperando al TSJ

Expediente:
2000-0677

Fecha:
5 de agosto de 2015

Sentencia:
950

Sala:
Político Administrativa

Caso:
Neila Negrón Portillo vs.
Comisión de Emergencia Judicial

El caso de Neila Negrón, jueza destituida en 1999 por presunta corrupción, llegó a su fin el 5 de agosto de 2015, cuando luego de años de litigio el TSJ mediante una sentencia aceptó la restitución de Negrón en un cargo similar al que ocupaba en la década de los noventa, al determinar que la jueza no era culpable de lo que se le imputaba: poseer «signos externos de riqueza que no guardan proporción con los ingresos que percibía en el Poder Judicial».

Por su lado, la Contraloría General de la República y el MP, quienes investigaban a la jueza (2003 y 2004, respectivamente), habían declarado que no estaba demostrado su enriquecimiento ilícito.

A pesar de ello, en el año 2010 la SPA decidió el caso la primera vez (por sentencia n.º 990 del 20 de octubre), declarando sin lugar el recurso por falta de interés de la demandante, violando con ello una norma constitucional, porque «sacrifica la justicia por la omisión de formalidades no esenciales» (artículo 257 de la Constitución).

En 2011 la SC anuló esa sentencia con la decisión n.º 1960 del 15 de diciembre de 2011, porque la SPA cometió el error de no preguntarle a la demandada si tenía o no interés en continuar el proceso. Por ello, le dio la orden de volver a dictar la sentencia conforme a derecho e incluso tramitar la jubilación de la jueza, si tal fuese el caso.

La SPA dictó nuevamente sentencia (n.º 950) en agosto de 2015, casi cuatro años después de que la SC le ordenara enmendar su error. Finalmente, hizo lo que debía y le pidió a la DEM que reincorporara a la jueza Negrón al cargo del que fue destituida con pago de los salarios dejados de percibir desde su destitución hasta su reingreso, y dado lo largo del tiempo transcurrido, que se analizara la posibilidad de jubilarla.

En resumen, el TSJ tardó quince años en darle la razón a la demandante, y lo hizo tan tarde que la misma no puede reincorporarse por razón de su edad al cargo del que fue destituida.

El caso de Neila Negrón demuestra que si eres funcionario, decisiones tardías de la justicia te exponen al escarnio público (cuando se te acusa de corrupción sin pruebas de ello), al publicarse una decisión sobre tu cargo en Gaceta Oficial sin que mediante un juicio rápido

puedas limpiar tu nombre o ser indemnizado. Además, tales retrasos pueden ocasionar que tu derecho al trabajo se vea afectado por un proceso, y aun sin ser culpable te quedes sin cargo por largo tiempo y sin justa indemnización.

8

¿Cuánto vale la vida de un detenido? Habla el TSJ

Expediente:
2018-0236

Fecha:
31 de mayo de 2018

Sentencia:
608

Sala:
Político Administrativa

Caso:
Luz Marina Miranda González vs.
MPP para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz

La exministra para el Servicio Penitenciario, Iris Varela, aseguró que el sistema carcelario venezolano es el mejor del mundo, pero la realidad es que en los centros de reclusión han ocurrido y siguen pasando tragedias que no son resarcidas, como le sucedió a la familia Rúa Miranda.

En agosto de 2005, Carlos Fabián Rúa Miranda, de 22 años, quien estaba internado en el Centro Penitenciario de Occidente (Táchira) a la espera de juicio, fue asesinado durante una revuelta por acción de otro recluso. En 2009 Luz Marina Miranda, madre del fallecido, demandó indemnización por daño moral contra el MPP para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; así como aplicar indexación monetaria e investigar a los funcionarios de la cárcel.

Como en muchos otros casos, el retardo procesal actuó con eficiencia para la familia Rúa Miranda, pues debieron pasar ocho años para conocer la sentencia que si bien declaró parcialmente con lugar la demanda, no les trajo reparación.

La Corte de lo Contencioso Administrativo, en una decisión que fue ratificada en mayo de 2018 por el TSJ, condenó a la República por la muerte de Carlos Fabián Rúa Miranda, pero no desagravió a la familia. Se determinó el «funcionamiento anormal» del reclusorio, y que los funcionarios de la cárcel «no tomaron las previsiones necesarias», por lo que la situación «imputable al referido penal, conllevó a una responsabilidad patrimonial».

En 2009, los abogados solicitaron una indemnización de 800.000 bolívares por la muerte de Rúa Miranda, lo que era para la época superaba los 370.000 dólares a tasa oficial o poco más de 149.000 a la paralela. La decisión de ratificar en mayo de 2018 los 800.000 bolívares de indemnización (que representaba 10,15 dólares a tasa oficial y 0,39 a la paralela), obedeció a que se declaró sin lugar la solicitud de indexación monetaria, que es lo que permite ajustar el monto por inflación y retardo procesal.

Al rechazar la indexación monetaria, se le negó a la familia Rúa Miranda una reparación real y justa por el daño sufrido, pues al no actualizarse el monto, este se convertiría en apenas 8,00 bolívares soberanos

con la reconversión monetaria decretada en agosto de 2018, que es lo mismo a decir que la cantidad es tan ínfima que equivale a no haber aprobado indemnización alguna.

En este caso, la Corte y luego el TSJ no consideraron la naturaleza del daño y decidieron ceñirse al cálculo hecho ocho años antes de la sentencia, agravando el perjuicio a la familia Rúa Miranda que perdió un hijo y fue resarcida con un monto a todas luces irrisorio y que no es más que una afrenta a la dignidad humana.

9

Cuando la justicia avala la arbitrariedad

Expediente:
2000-0871

Fecha:
12 de diciembre de 2017

Sentencia:
1369

Sala:
Político Administrativa

Caso:
Ganadería La Pradeña vs.
la República Bolivariana de
Venezuela, por órgano del
MPP para la Defensa

Una seguidilla de acciones en contra del fundo Ganadería La Pradeña, ubicado en el estado Apure, pone al descubierto que en Venezuela se pueden ganar dos juicios, pero igualmente perderlo todo. Es el caso de esta finca productiva de 42.500 hectáreas, con bienhechurías y 4.000 reses, a la cual en agosto de 1989 el Ministerio de la Defensa —MPP para la Defensa a partir de 2007— decidió ocupar de manera arbitraria, pues violentó los extremos legales.

Aunque el Ministerio inició un proceso de expropiación, desistió del mismo pero ocupó de manera irregular el fundo hasta octubre de 1994. La acción dio paso a la invasión de los terrenos hasta el año 2000.

Debido a que los dueños de la finca llevaban más de once años sin poder disponer de su propiedad y sin recibir alguna compensación, decidieron acudir a un tribunal agrario y demandar una indemnización por daños y perjuicios.

Los dueños de La Pradeña exigieron 1,2 millardos de bolívares en el año 2000, pero aunque el juzgado agrario admitió la demanda, tomó un avalúo de 1989 sin actualizarlo y fijó la compensación en poco más de 25 millones. La indemnización pedida equivalía a 1,7 millones de dólares al cambio oficial de la época, pero lo aprobado por el tribunal la redujo a apenas 37.430.

Aunque en esa primera decisión se reconoció la ocupación ilegal del fundo y se le ordenó al Ministerio de la Defensa indemnizar a sus dueños, en apenas unos días la sentencia fue revocada por la SPA del TSJ.

El caso de La Pradeña fue referido a la SPA en agosto de 2000, pero por diversos motivos fue dilatado hasta 2003, fecha en la que esta instancia estaba lista para dictar sentencia, pero lo hizo catorce años después.

La decisión sobre La Pradeña se dio en diciembre de 2017, es decir, diecisiete años después de que sus dueños demandaran ser indemnizados, lo que no solo dejó constancia de un criminal retardo procesal sino de medidas que fueron una burla. Un ejemplo es que en 2011 los dueños del fundo solicitaron al TSJ que se pronunciara, pero este respondió pidiendo a las partes llegar a un acuerdo amistoso, que nunca fue respondido por el MPP para la Defensa, sino que hizo perder casi otro año de proceso.

Desde 2011 los propietarios de La Pradeña solicitaron en seis ocasiones al TSJ que decidiera su caso, pero no fue sino hasta diciembre de 2017 que sentenció que el Ministerio ocupó de manera no autorizada la finca e impuso una indemnización.

Aunque los dueños del fundo ganaron por segunda vez el caso, en realidad el TSJ tomó decisiones que impidieron desagraviarlos monetariamente, porque ignoró los diecisiete años transcurridos y usó criterios que desvalorizaron la compensación.

El TSJ, sin que nadie lo pidiera así, decidió que el MPP para la Defensa debía compensar pagando el alquiler que hubieran obtenido los dueños, pero partiendo del avalúo hecho para el proceso expropiatorio que nunca se ejecutó en 1989. Según el justiprecio, en 1989 las bienhechurías y reses del fundo valían 25.228.365 bolívares. Además, aparte de no actualizarlo, le descontó el valor de los animales (8.187.925 bolívares), que si bien algunos fueron recuperados otros se perdieron.

En total, se ordenó indemnizar sobre la base de bienes que valían 17.040.440 bolívares, esto es, 17.040 tras la eliminación de tres ceros de 2008, con lo cual la toma ilegal y el retardo procesal los dejaron con menos de un dólar actual.

Así, transcurridos veintiocho años luego de ser despojados de sus bienes, los dueños de La Pradeña ganaron dos juicios y no obtuvieron justicia alguna.

10

Muerte por encargo y los errores de la administración de justicia

Expediente:
C15-484

Fecha:
4 de abril de 2016

Sentencia:
160

Sala:
Casación Penal

Caso:
MP vs. Viterbo José Vargas Palma

Hay frases del ingenio popular, como la vida no vale nada, que cobran especial trascendencia, cuando son fiel reflejo de una injusticia. Es lo que le ocurrió a Luis Oliveros, asesinado en 2005 por 5 millones de bolívares (equivalentes a 2.600 dólares para la época) y cuya muerte quedó impune por error.

Según el MP, Oliveros fue asesinado por encargo luego que detectara un caso de malversación de fondos en una cooperativa en Portuguesa y dejara en evidencia al culpable, Viterbo Vargas, quien contrató el sicariato. Varios socios de la cooperativa aseguraron que Oliveros increpó a Vargas por la «sustracción ilícita de dinero» y advirtió que solicitaría una auditoría, pero poco después fue asesinado.

De acuerdo al expediente del caso, en el que no se menciona la fecha del asesinato, los socios de la cooperativa realizaron una grabación en la sede de la compañía; allí se registra que Vargas reconoció haber participado en el sicariato como cooperador inmediato.

Ocurridos los hechos, en septiembre de 2005 se dictó privativa de libertad contra Viterbo Vargas, la cual fue negada, apelada y nuevamente rechazada, por lo que el caso se archivó durante cinco años.

La Fiscalía retomó la acusación en 2010 y ratificó la solicitud de aprehensión contra Vargas por la presunta comisión de los delitos de asociación y sicariato, pero errores inexcusables se tradujeron en una sentencia de absolución ocho años después.

Según el caso, la grabación en la cual Viterbo Vargas reconoció haber cooperado en el asesinato, y por la que se realizó una experticia de voz, fue omitida durante el juicio, pero el MP no apeló de inmediato sino cuatro años después, perdiéndose como prueba.

Además, los cuatro testigos-víctimas que fueron citados varias veces nunca se presentaron a declarar, y el Tribunal de Primera Instancia en Función de Juicio del Circuito Judicial Penal de Portuguesa que conoció del asunto no aplicó la ley que permite que sean llevados por la fuerza pública (el Código Orgánico Procesal Penal), por lo que, sin pruebas ni testigos, el acusado fue absuelto en 2015.

En 2015 la Fiscalía intentó un recurso de casación ante la SCP del TSJ para anular la absolución y que se ordenara celebrar un nuevo juicio oral y público, pero fue negado en 2016, principalmente por los errores inexcusables de la Fiscalía y el tribunal.

La sentencia del TSJ, que llegó trece años después de la muerte de Luis Oliveros, deja ver la negligencia de la Fiscalía al no actuar para preservar la prueba, y la del juez que no garantizó la ley asegurando la comparecencia de los testigos.

La muerte por encargo de Oliveros quedó impune por los errores de los órganos de administración de justicia. La Constitución estipula que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa, por lo que Vargas ya no es enjuiciable por este caso.

11

Beneficios sociales incumplidos y la imposibilidad de cobrarlos

Expediente:
18-160

Fecha:
18 de julio de 2018

Sentencia:
565

Sala:
Casación Social

Caso:
Fredy Eduardo Boyer Mijares
y otros contra Industria
Biopapel, C.A.

El TSJ todos los días da clases de injusticia. Esta vez les tocó el turno a diecisiete trabajadores que buscaron ser indemnizados por el incumplimiento de cláusulas contractuales, pero cuyo reclamo fue negado afectando a toda la clase trabajadora del país.

Es el caso de los empleados de Industria Biopapel, que inició en 2017 y llegó rápidamente al TSJ, donde fue decidido por la SCS en julio de 2018. Aunque el proceso fue expedito, sus resultados desconocieron derechos y beneficios laborales.

El expediente muestra que los trabajadores reclamaron el incumplimiento de pagos salariales y el otorgamiento de beneficios sociales como la fiesta del Día del Niño y del Día del Trabajador, la dotación de uniformes y de insumos. Específicamente, exigieron que las cuatro cláusulas sociales (ambas fiestas, uniformes e insumos) no honradas oportunamente fueran sustituidas a través de su equivalente en dinero, pero la SCS negó el pedido.

El TSJ, aunque reconoció el incumplimiento de las cláusulas, argumentó que no pueden ser indemnizadas con dinero, porque así no fue pactado en el contrato y porque la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) señala que el bienestar no proviene solo de lo económico.

Con la decisión, la SCS afectó los derechos adquiridos por los trabajadores de Biopapel, contrariando además su propia jurisprudencia, que reiteradamente ha establecido que se debe transformar a través de una compensación la obligación no cumplida; por ejemplo, ha decidido múltiples veces que los reenganches de trabajadores que no pueden cumplirse sean compensados con un pago.

Las decisiones que permitieron que los derechos y beneficios laborales sean sustituidos por otros equivalentes en el pasado están consagrados en el artículo 148 de la LOTTT, con lo cual la Sala actuó en contra de esta normativa.

Debemos agregar, además, que este criterio beneficia al mayor patrono del país, es decir, al Estado, quien es el que más incumple

este tipo de beneficios y ahora no está obligado a realizar un pago compensatorio por ello.

Con lo decidido, la SCS niega a los trabajadores cuyos patronos no cumplan con beneficios sociales u obligaciones el acceso a la justicia, porque perderán el tiempo acudiendo a reclamar su derecho a ser compensados.



12

Una desaparición forzosa y dos sentencias absolutorias

Expediente:

AA30-P-2018-000012

Fecha:

13 de marzo de 2018

Sentencia:

61

Sala:

Casación Penal

Caso:

MP vs. Casimiro José Yáñez
y Justiniano Jesús Martínez

El delito de desaparición forzosa adquirió rango constitucional en 1999 con la aprobación del nuevo texto fundamental, pero no había pasado una semana cuando Marco Antonio Monasterio fue detenido en su domicilio y nunca más fue visto.

La desaparición se produjo el 21 de diciembre de 1999, en medio de los operativos de seguridad aplicados por la tragedia de Vargas, cuando una comisión del Ejército lo detuvo en su casa, sin orden judicial y sin estar en flagrancia.

La detención arbitraria de Marco Antonio Monasterio se combinó con una decisión que marcó su suerte: el ejército delegó en la Dirección General Sectorial de los Servicios de Inteligencia y Prevención (Disip), ahora Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (Sebin), su custodia y reclusión. Tras casi diecinueve años de habérselo entregado, no hay pistas de su paradero.

El caso comenzó a transitar tribunales en el año 2000, primero con un habeas corpus rechazado y luego con una seguidilla de recursos que devinieron en 2002 en una primera sentencia absolutoria de dos funcionarios de la Disip, Casimiro José Yánez y Justiniano Jesús Martínez.

Ya en esta etapa inicial el expediente deja ver irregularidades notorias, como que durante el proceso se le prohibió al MP imputar la desaparición forzosa, cuando es la única competente para ejercer la acción penal.

Los tribunales ignoraron elementos como el oficio en el que el Comando del Ejército de la época dejó constancia de que Monasterio fue detenido por este componente, y luego entregado a la Disip. Además, se desestimó el delito de desaparición forzosa, al considerarlo un crimen «instantáneo», contrariando normas y jurisprudencia internacional de derechos humanos que lo declara como continuado o permanente.

También se desechó la desaparición forzosa por la irretroactividad de la ley penal, cuando este delito permanece hasta la aparición de la víctima, y para el momento de la acusación y la sentencia, Monasterio seguía —y sigue— sin aparecer.

Si bien los hechos que se imputaron en el caso Monasterio iniciaron el 21 de diciembre de 1999, y el Código Penal que tipificó el delito entró en vigor en el año 2000, al ser un crimen permanente era procedente aplicar la norma. No puede ser obviado, además, que desde 1994 Venezuela es signataria de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, que fue ratificada en 1998, previo a la desaparición de Monasterio.

En 2004 se dio la revocatoria de la absolutoria. Esta parte del proceso se extendió hasta 2010, cuando si bien hubo una condena, la apelación permitió, por segunda vez, que los funcionarios de la Disip fueran absueltos.

En 2012 el caso llegó a manos del TSJ, pero fue en 2018, casi diecinueve años después de la desaparición de Marco Antonio Monasterio, que la SP resolvió declarar inadmisibles las casaciones intentadas por la Fiscalía y ratificar la segunda sentencia de absolución.

La SP justificó la confirmación de la absolutoria de los funcionarios de la Disip y permitió que prevaleciera la impunidad alegando que la Fiscalía presentó la casación con dos meses de retraso. Así, para el TSJ no fue suficiente que se estuviera juzgando un crimen de lesa humanidad, como es la desaparición forzada de personas, y que no se hayan analizado los argumentos de la Fiscalía, sino que privilegió un formalismo en lugar de la justicia, lo que por supuesto no justifica tampoco la negligencia del Ministerio Público en un caso de tanta gravedad.

Un agravante de la decisión es que el TSJ ignoró además que por casos iguales al de Monasterio el Estado venezolano fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2005, demostrando con ello la renuencia de los órganos de administración de justicia de imputar y castigar el delito de desaparición forzada.

La familia de Marco Antonio Monasterio seguirá sin saber qué pasó con su pariente, mientras el TSJ desoye el artículo 26 de la Constitución, que dice: «El Estado garantizará una justicia gratuita (...) sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles».



13

**Veintidós años de juicio
por un contrato de
compraventa**

Expediente:
2017-000597

Fecha:
14 de diciembre de 2017

Sentencia:
RNyC.000838

Sala:
Casación Civil

Caso:
Vicente Emilio Velutini
Benedetti vs. Manuel Salvador
Subero, Yolanda Josefina Millán
de Subero (†) y sus herederos

Un juicio de un contrato de opción a compra venta mostró de nuevo que la justicia en Venezuela no solo se caracteriza por ir por el canal lento, sino que puede ser ejemplo de absurdos e irregularidades que reflejan indolencia e incompetencia.

Muestra de ello es lo ocurrido con el Conuco de La Mira, un terreno de más de 310.000 metros en Nueva Esparta que fue objeto de una opción de compra en 1995, provocó una demanda y pudo haberse resuelto sin demora, pero originó un juicio de veintidós años.

La historia comenzó con un desatino, cuando el propietario del terreno, Manuel Subero, firmó una promesa de venta a Vicente Velutini de un bien conyugal sin la autorización de su esposa. Subero no cumplió con las condiciones del contrato, por lo que Velutini decidió demandar en 1997, pero el primero replicó justificando que su esposa, Yolanda Millán de Subero, no firmó la promesa de venta.

Allí inició un juicio cuyos alegatos fueron entre absurdos e ilegales. El demandante alegó que la falta de autorización de la esposa fue suplida por su actitud cuando recibió la notificación judicial, pues conocía el caso y no mostró inconformidad. Argumentó además que con el acuse de recibo del telegrama con la notificación judicial por parte de su cónyuge, su consentimiento fue tácito y convalidó la aceptación de la oferta.

Aunque la actitud de una persona no puede ser prueba de nada, sorprendentemente el tribunal consideró que la falta de sorpresa de la esposa de Manuel Subero ante la notificación y la inexistencia de una expresión de desacuerdo constituyó su aceptación.

Por ello, en el año 2000, ya fallecida Yolanda Millán de Subero, un juez, basado en un precontrato sobre un bien conyugal sin la firma de las dos partes y la «actitud» de una de estas, falló a favor de la validez del contrato.

Lo oprobioso del fallo originó que el caso continuara en juicio. Una impugnación, réplica y contrarréplica, así como una casación recibida por el TSJ en 2015, que evidenció renovadas irregularidades, extendieron el proceso.

Al año siguiente, la casación mostró que el juez incumplió su responsabilidad de resumir la controversia según lo dicho por las partes, pues ignoró a una de ellas, lo que generó la anulación de esta sentencia y ordenó que se dictara una nueva decisión; para el momento, el juicio llevaba veintiún años, pero no fueron suficientes. El TSJ en lugar de resolver el caso, devolvió la sentencia anulada para su corrección.

En 2017, una nueva casación intentada por quien quería comprar el terreno permitió revertir absurdos que transgredieron planteamientos básicos del derecho, tanto a manos del demandante, como de un tribunal. La SCC del TSJ dejó constancia de que un juez o un abogado no pueden determinar el grado de asombro o comprensión que tenga un sujeto sobre determinado hecho, y mucho menos usarlo como prueba de aceptación de una negociación.

Se resolvió que ante la ausencia de una manifestación expresa, en este caso la aceptación de un contrato, esta no podrá suplirse con una acción tácita o inferida como se pretendió, pues la convalidación debe ser expresa y no basada en una presunción.

El TSJ además dejó en evidencia un error inaceptable: que un contrato de un bien conyugal sin la firma de las dos partes no debió originar un fallo positivo, porque la falta de consentimiento de la cónyuge genera la nulidad del mismo.

Este juicio consumió veintidós años definiendo conceptos básicos del derecho, lo que denotó una muy baja competencia de los tribunales y un retardo procesal injustificable, que dilapidó recursos y tiempo irre recuperables para la administración de justicia.

14

Discriminación en el ejercicio de los derechos políticos entre militares

Expediente:
2005-0613

Fecha:
22 de marzo de 2007

Sentencia:
00506

Sala:
Político Administrativa

Caso:
Santiago Rafael Usón Ramírez vs.
Ministerio de la Defensa

La parcialidad y discriminación con la que actúan los entes de justicia en Venezuela no excluye al sector militar. El caso del contralmirante Santiago Usón muestra cómo el ejercer un derecho a unos les puede causar la baja y a otros el reconocimiento.

En 2005, Usón intentó un recurso de nulidad ante el TSJ contra la resolución del Ministerio de la Defensa (hoy MPP para la Defensa) que en 2004 lo pasó a retiro como medida disciplinaria por haber firmado para el revocatorio contra el fallecido Hugo Chávez.

Con la aprobación de la Constitución en 1999, los integrantes activos de la Fuerza Armada Nacional (FAN) obtuvieron el derecho al sufragio (artículo 330), pero se estipularon dos restricciones: optar a un cargo de elección y participar en actos políticos. Específicamente sobre las limitaciones a los derechos políticos, el mencionado artículo establece la prohibición de participar en actos referidos a propaganda, militancia o proselitismo político.

Para el TSJ, la restricción citada le impedía a Santiago Usón formar parte del proceso de recolección de firmas para revocar a Chávez, porque el mismo «tenía evidentemente carácter de proselitismo político». Así, determinó que como Usón era un contralmirante de la Armada, es decir, un oficial de alto rango, en ningún momento podía participar en tales actos, ya que hacerlo generaba especulaciones, comentarios e indisciplina en sus subalternos.

En 2007 la SPA del TSJ desestimó el recurso de nulidad de la medida que lo pasó a retiro, porque Usón «se mostró partidario de un grupo políticamente adverso al Gobierno legítimamente constituido, con lo que incurrió en proselitismo político». El TSJ incluso alegó que su jurisprudencia en reiteradas ocasiones ha estado en concordancia con lo decidido en el caso Usón, pero la realidad es que el máximo tribunal actuó de manera contraria en una demanda del Frente Institucional Militar, que pidió en 2014 suspender los actos de propaganda, militancia y proselitismo que involucraban a la FAN, pero el TSJ declaró improcedente la solicitud.

Los alegatos de las partes evidencian la incongruencia del TSJ. Mientras el Frente dijo que participar uniformados en marchas

partidistas, y hacer pancartas con mensajes políticos era proselitismo, el tribunal lo consideró un baluarte democrático. El TSJ en esta misma decisión también señaló que mensajes como «patria, socialismo y muerte» o «Chávez vive, la lucha sigue» son saludos y consignas que no trastocan el orden jurídico, y que un militar activo no está exento de participar libremente en asuntos políticos.

Lo que evidencia el caso de Santiago Usón es que mientras a este se le acusó de ser partidario de un grupo políticamente adverso por firmar para el revocatorio y, por ello, fue dado de baja, a sus pares que participan en actos en favor del Gobierno se les llama ciudadanos y sus acciones no constituyen un menoscabo a su profesionalidad.

En el fallo en contra del contralmirante el TSJ incurrió en discriminación por interés político, lo que no sólo truncó una carrera militar, sino que violentó derechos constitucionales para favorecer al Gobierno.

15

Denegación de justicia en recurso sobre Lopnna

Expediente:

15-0929

Fecha:

23 de marzo de 2018

Sentencia:

0302

Sala:

Constitucional

Caso:

Asociación Civil Centros
Comunitarios de Aprendizaje
(Cecodap) y Fundación Luz y Vida

El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) no discrimina a la hora de afectar con sus decisiones a cualquier venezolano, ni siquiera si se trata de un grupo vulnerable como son los niños y adolescentes. En un caso de la Asociación Civil Centros Comunitarios de Aprendizaje (Cecodap) prefirió denegar justicia que asumir su responsabilidad.

En 2015, Cecodap, organización dedicada a promover el respeto a los derechos de los menores, introdujo un recurso de nulidad parcial de una reforma de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (Lopnna) por razones de inconstitucionalidad.

Para la asociación, varios de los cambios hechos a la Lopnna son violatorios de los principios de protección especializada y concentración en los procesos judiciales que deben tener los adolescentes incurso en delitos. Cecodap pidió anular la incorporación de consejos comunales y otras formas de organización popular al sistema penal de responsabilidad de los adolescentes, y llevar la edad de imputabilidad de doce a catorce años, entre otros aspectos, pero el TSJ prefirió no decidir.

Desde que Cecodap introdujo el recurso en agosto de 2015, su apoderado ejecutó tres diligencias para solicitar pronunciamiento del TSJ (noviembre de 2015, julio de 2016 y enero de 2017), pero el tribunal alegó falta de interés. El magistrado Arcadio Rosales descartó responder la admisión o no del recurso alegando que entre enero de 2017 y marzo de 2018 los demandantes no manifestaron interés en la causa, obviando las tres peticiones hechas durante los tres años del caso.

El 23 de marzo de 2018, la SC del TSJ declaró la pérdida del interés procesal y el abandono del trámite, cuando estas figuras no tienen fundamento legal porque no hay norma que establezca una consecuencia para la falta de interés que no sea la perención o desistimiento tácito. De paso, la sala entró en contradicción, porque en múltiples sentencias ha dicho que no es justo que se declare la perención cuando está pendiente la decisión de un juez, porque se evade la responsabilidad de pronunciarse.

En este caso, el TSJ actuó de espaldas a la Constitución, que garantiza una justicia expedita, mientras sancionó a Cecodap por su inacción

en el último año del caso, pero nada dijo sobre su silencio durante los tres años de la causa.

Además de echar por la borda su obligación de administrar justicia sin dilaciones, el TSJ no midió que quienes resultaron afectados negándose a decidir fueron los adolescentes que, según Cecodap, se rigen por un articulado que vulnera sus derechos.

16

**Remoción y despido
de fiscal pese
a reposo médico**

Expediente:
13-1225

Fecha:
29 de marzo de 2016

Sentencia:
247

Sala:
Constitucional

Caso:
Karin del Valle Ochoa Simancas vs. MP

Los órganos de justicia en Venezuela en muchas ocasiones dictan cátedra sobre cómo no debería actuarse en el ejercicio de sus obligaciones. Un caso modelo es el de la exfiscal Karin Ochoa, despedida ilegalmente de su cargo y con un juicio lleno de vicios.

Todo comenzó en septiembre de 2009, cuando el MP, comandado por Luisa Ortega Díaz, decidió remover a Ochoa del cargo de fiscal provisorio y despedirla, pese a que estaba de reposo médico. La prerrogativa laboral —el reposo— fue ignorada por la fiscal general, quien alegó que la funcionaria no era funcionaria de carrera y, por ende, no gozaba de estabilidad alguna.

Karin Ochoa introdujo en noviembre de 2009 su primer recurso legal con amparo cautelar, el cual un año después fue declarado parcialmente con lugar, y por el que se ordenaba el pago del salario y el disfrute de la póliza de seguros contratada por la institución a favor de sus funcionarios, pero el MP volvió a actuar contra la ley, descatando la orden del juez y negándose por escrito a hacerlo (y sin que el juez hiciera nada al respecto), alegando que incurriría en violación de la Ley contra la Corrupción, pero sin explicar por qué cumplir con una decisión judicial implicaría tal situación.

Aunque el MP es el organismo encargado de «garantizar el respeto de los derechos y garantías constitucionales en los procesos judiciales», en el caso de la exfiscal Ochoa el organismo se negó a cumplir la orden de suspender los efectos del despido, trasgrediendo con ello un principio fundamental de todo Estado de derecho: que las sentencias judiciales no son de ejecución optativa, sino obligatorias.

Entre 2010 y 2013 Karin Ochoa intentó dos recursos, porque aunque se admitía el pago del salario, la cautelar descatada no ordenaba su reincorporación, y además se obviaba que tras el cuarto mes de reposo tenía derecho a que se iniciaran los trámites para incapacitarla o no. El caso llegó a la Corte Primera en lo Contencioso en 2013, repitiéndose el resultado. Por ello, Ochoa optó por acudir ese mismo año a la SC del TSJ con una acción de amparo constitucional.

Durante el proceso, la Defensoría consignó opinión, señalando que ante la violación de los derechos de Ochoa, la remoción y despido durante un reposo y el que se le negara la pensión de invalidez, se recomendaba al TSJ aprobar su incapacitación.

Luego de casi tres años, en 2016, el TSJ declaró con lugar el amparo, pero la injusticia siguió imperando, ya que en lugar de ordenar al MP aprobar la pensión por invalidez o su jubilación, devolvió el caso a la Corte para que emitiera una nueva decisión. Con ello, el TSJ ignoró aplicar directamente su propia jurisprudencia, que dicta que debe prevalecer un derecho social sobre una medida administrativa (caso Olga Fortoul), donde entre desincorporarla o jubilarla, determinó que debía optarse por esta última.

Tras nueve años de una cadena de ilegalidades, en octubre de 2018 Karin Ochoa fue jubilada. Perdió años entre abusos y obtuvo el beneficio cuando la hiperinflación le restó cualquier efecto, ya que recibirá salario mínimo por más de treinta años de servicio.

Además, es cuestionable que el TSJ nada dijera del desacato de la Fiscalía ni le atribuyera ninguna consecuencia, cuando por ejemplo a la Asamblea Nacional electa en 2015, que es un poder público, la mantuvo anulada por haber desacatado una de sus sentencias.

17

El retardo procesal que libró de la cárcel a un homicida

Expediente:
C15-198

Fecha:
18 de julio de 2016

Sentencia:
275

Sala:
Casación Penal

Caso:
MP vs. Manuel Porfirio Da Silva Neto

El retardo procesal en Venezuela ha cruzado todas las fronteras, pero en el caso contra Manuel Da Silva, sentenciado por homicidio, esta falencia de los órganos de justicia no solo alimentó la impunidad, sino que salvó de la cárcel a un asesino.

En septiembre de 1989, Da Silva, bajo los efectos del alcohol, forzó con su pareja, Ana Barajas, quien fue herida por un disparo que le ocasionó la muerte. Fue detenido durante 133 días, plazo que a la postre fue lo único que pagó de cárcel; salió libre en febrero de 1990 beneficiado con la medida de sometimiento a juicio, y en marzo de 1990 fue acusado de homicidio intencional. Hasta allí hubo fluidez e indicios de justicia en el caso, luego todo fue un inexplicable retardo.

Tras la acusación, debieron pasar más de nueve años para que el juicio arrojara un resultado, pues fue en julio de 1999 cuando Manuel Da Silva fue sentenciado a doce años de cárcel por el asesinato intencional de su pareja. El expediente no refleja los eventos que hicieron al tribunal dilatar durante nueve años el proceso, pero la ineficacia de la administración de justicia no terminó allí, sino que pasaron ocho meses para que se librara la boleta de encarcelación.

Debido a que el proceso se dio bajo el viejo Código de Enjuiciamiento Criminal, con el cual los juicios eran escritos y no orales y públicos como actualmente, y los acusados no estaban presentes para la sentencia, Da Silva debió ser citado para imponerle la sentencia de doce años de prisión por asesinato intencional, pero la misma nunca se ejecutó. Fue en marzo del año 2000 cuando se libró la boleta que ordenaba la privación de su libertad.

La aprehensión de Da Silva nunca se cumplió. El homicida sentenciado se mantuvo en fuga hasta 2011, cuando luego de casi veintidós años compareció ante el tribunal, y su abogado pidió dejar sin efecto la orden de captura. A pesar de haber estado fugado no se le aplicó ninguna medida especial, sino que el mismo día que se presentó al tribunal increíblemente se aprobó su petición de dejar sin efecto la libreta de encarcelación. Llama la atención que un tribunal optara por dejar sin efecto la orden de captura. Resulta fuera de toda lógica y contra-

rio a la justicia favorecer con una medida de libertad a quien no pagó su condena.

Da Silva continuó libre hasta marzo de 2012, cuando se le impuso la sentencia. Desde ese momento inició un proceso de apelación que se prolongó hasta marzo de 2016. En esa fecha, como producto de un recurso de casación, la SCP del TSJ asumió el caso. Cuatro meses después, en julio, la sala accidental sentenció la prescripción judicial de la acción penal. Habían transcurrido veinticinco años y cuatro meses desde que iniciara el caso.

Con la decisión, el TSJ no solo obvió la responsabilidad del condenado por evadir la justicia por doce años, lapso desde que cometió el delito hasta su comparecencia, sino la suya propia de ordenar investigar por qué el proceso tomó más de veinticinco años.

Lo que correspondía era ordenar una investigación de todos los funcionarios judiciales que participaron en el juicio, incluyendo al fiscal, porque no se puede justificar que se emitiera una orden de captura y no se tratara de ejecutar. Recordamos que la ley delega en el TSJ la potestad de ordenar y realizar investigaciones por retardo procesal, que es causal de destitución de todos los involucrados en un juicio: jueces, fiscales, funcionarios policiales, entre otros.

Así como el TSJ optó por declarar la prescripción de la causa, también era su obligación tomar medidas para mitigar el daño ocasionado a la familia de la víctima, y al propio sistema de justicia, pero decidió no hacer nada.

Tras veinticinco años de juicio, un homicida sentenciado y sin haber pagado cárcel consiguió el sobreseimiento de la causa, mientras el TSJ dio la espalda a la justicia al no perseguir a los responsables del retardo procesal que dejaron impune un asesinato.

Otra lección que deja el caso Da Costa es que mientras en esta causa un juez que ordenó libertad condicional a un asesino no sufrió consecuencias, en la actualidad hay otro que fue destituido por liberar estudiantes durante las protestas de 2017.

La necesaria reforma del sistema judicial cada vez se hace más urgente, la permisividad de abusos e irregularidades y el uso político de los entes de administración de justicia obligan a un cambio para el rescate de la institucionalidad.



18

**Por tomar una declaración,
un juez pasó
ocho años imputado**

Expediente:

A14-418

Fecha:

14 de noviembre de 2016

Sentencia:

461

Sala:

Casación Penal

Caso:

Gumer Quintana Gómez

La ineficiencia e intereses contrarios al derecho que pululan en los órganos de administración de justicia en Venezuela sobrepasan al ciudadano común, los militares e incluso los jueces, quienes también están sometidos a los vicios de todo el sistema. Es el caso de Gumer Quintana, juez que, a pedido del MP, tomó declaración a Giovanni Vásquez, uno de los testigos del asesinato del fiscal Danilo Anderson, pero que terminó pasando ocho años imputado por este hecho.

El expediente dice que Vásquez rindió el testimonio ante Quintana en 2005, pero tres años después se inició una averiguación por un supuesto cambio del contenido de las actas de declaración. Debido al presunto forjamiento de las actas, el juez fue citado en abril de 2008 para rendir declaración como testigo, pero a los dos meses pasó a estar sometido a una acción penal e imputado por falsa testación (dar fe un testimonio de forma errónea) y agavillamiento.

La documentación del caso indica que tras la declaración de Vásquez se produjeron tres actas, una corregida por errores ortográficos y fecha, otra cuestionada por el testigo y el acta finalmente aceptada por Vásquez. La multiplicidad fue lo que generó la denuncia.

Gumer Quintana consiguió que aprobaran su petición de control y regulación de la investigación para preparar su defensa, pero una recusación permitió a la Fiscalía apoderarse del expediente con la averiguación del caso, lo que paralizó el proceso.

La Fiscalía argumentó la imputación en que trabajadores del tribunal señalaron que Vásquez no declaró en el juzgado, cuando la experticia de las actas arrojó que la declaración se efectuó correctamente y la Dirección de Inteligencia Militar (DIM) aseguró haber trasladado al testigo.

Debido al desorden procesal y lo irregular de la situación que padecía, Gumer Quintana introdujo en octubre de 2008, cuatro meses después de haber sido imputado, una solicitud de avocamiento al TSJ. Para el juez, la actuación del MP respondía a intereses ajenos a la investigación, que abarcó el ocultamiento de elementos que evidenciaban que los hechos imputados no revestían carácter penal.

La petición de avocamiento fue admitida y la SCP del TSJ aceptó conocer el caso a los pocos días, pero desde ese mismo momento ocurrió otra serie de irregularidades que extendieron la causa hasta 2016. La anomalía más cuestionable es que los primeros seis de los ocho años que pasó Quintana imputado sin que el proceso avanzara se debieron al desacato de la Fiscalía de remitir el expediente de la averiguación, lo que le impidió al TSJ decidir, sin que ese órgano judicial hiciera nada ante el incumplimiento de sus órdenes por parte de la Fiscalía.

No fue sino hasta que el propio Quintana entregó copia certificada del expediente al máximo tribunal en agosto de 2014 que se destrabó la causa, pero el juez debió esperar otros dos años por la sentencia, debido a cambios e inhibiciones de magistrados que para nada justifican el retraso pues eso es algo normal en un tribunal.

En noviembre de 2016 el TSJ le dio la razón a Quintana y sobreseyó la causa, pero ello evidenció que los entes del sistema de justicia no solo actúan a capricho, sino según los intereses de jueces y fiscales, y sin apego a los lapsos legales.

Llama la atención que el TSJ no tomara acciones que obligaran al MP a obedecer una de sus órdenes, cuando en la sentencia lo acusa de no cumplir la ley y crear una situación de indefinición jurídica que afectó al juez Quintana por ocho años. La sentencia desgrana por sí sola las graves irregularidades de este caso, al decir que dejaron en entredicho la actuación de los operadores de justicia, pues se violaron derechos constitucionales como el de la defensa y el debido proceso.

Así pues, el juez Gumer Quintana pasó ocho años imputado sin juicio. El retardo procesal injustificado lesiona todos los derechos, pero cada vez más los ciudadanos sometidos a algún acto judicial sufren la condena anticipada de dicho retardo.

19

El TSJ mira la paja en el ojo ajeno y no la viga en el propio

Expediente:
2007-0760

Fecha:
1 de noviembre de 2018

Sentencia:
1100

Sala:
Político Administrativa

Caso:
Inspectora General de Tribunales
vs. acto administrativo de la
Comisión de Funcionamiento
y Reestructuración del
Sistema Judicial

La justicia en Venezuela puede serlo y hacerlo todo, y ese es su principal problema. En el caso del juez Argenis Orlando Utrera Marín, el TSJ actuó sin reparo, al imponerle un castigo cometiendo idéntica irregularidad.

En 2007, Argenis Orlando Utrera fue objeto de un procedimiento disciplinario por anomalías procesales durante un juicio. Se le acusó de usar una prueba no promovida por alguna de las partes y de retardar el proceso judicial injustificadamente. En el mismo año, la Comisión de Funcionamiento que investigó al juez resolvió el caso: lo encontró responsable de una falta disciplinaria y lo suspendió por seis meses, pero la Inspectoría General de Tribunales pidió la nulidad de este acto.

La Inspectoría acudió al TSJ en junio de 2007 y su demanda de nulidad fue admitida en noviembre de ese año. Hasta esa fecha el proceso se cumplió con cierta diligencia, pero a partir de entonces el retardo procesal fue lo que mandó. En 2008 el TSJ estuvo admitiendo pruebas y negando a la defensa que se excluyera a la Procuraduría del proceso.

Las notificaciones o avisos a las partes interesadas para que comparezcan en el juicio le llevó casi todo 2009 al máximo tribunal. No fue sino en diciembre de ese año cuando el expediente llegó a la sala y se designó ponente, pero desde allí el caso se paralizó.

Un diferimiento de siete meses del acto de informes —audiencia de presentación del caso por las partes— aplazó sin justificación el proceso en 2010, porque esta moratoria no está prevista en la ley; mientras, decidir una inhabilitación le tomó once meses.

Así pasó casi todo 2011. En noviembre terminó la sustanciación y se entró en estado de sentencia, la cual debía ser dictada en treinta días, pero a la SPA del TSJ le tomó siete años decidir, ya que la decisión tiene fecha de 1 de noviembre de 2018.

Toda demora que se presente en un juicio, luego de sustanciado el caso y a la espera de sentencia, es atribuible exclusivamente al tribunal, en este caso el TSJ, pero este no dio explicaciones ni justificó la dilación. Mientras en la sentencia, la SPA consideró que diferir la audiencia de juicio varias veces fue abuso de autoridad de Utrera, y causal de

destitución, al mismo TSJ le tomó once años resolver este caso, y siete se consumieron esperando el fallo.

Así pues, el TSJ castigó el retardo en el que incurrió el juez Orlando Utrera y por el que fue suspendido seis meses al anular este fallo y considerar los hechos causales de destitución, pero nada dijo de los once años que le tomó resolverlo.

Las estadísticas de la SPA muestran que en los primeros tres años del caso los expedientes decididos casi duplicaron los ingresados, por lo que no se justifica el retardo. Lo sucedido al juez Utrera muestra un poder judicial al que poco le importa replicar los vicios e irregularidades que castiga, minando la confianza en los magistrados por responder a intereses contrarios al derecho, y, sobre todo, ajenos a la justicia.



20

Cuando falla el sistema, el culpable castiga al ciudadano

Expediente:
18-123

Fecha:
20 de julio de 2018

Sentencia:
580

Sala:
Casación Social

Caso:
Marilux Romero de Albarrán
vs. Francisco Di Benedetto

La precariedad del sistema de justicia venezolano no es solo institucional, sino también operacional. Un caso se puede perder por la falta de imparcialidad de un tribunal, pero también porque el programa informático que organiza los juzgados falla. Esto es lo que le ocurrió a Marilux Romero, cuyo abogado, aunque consultó el Sistema Juris 2000 para conocer de su caso, y además gestionó la solicitud del expediente en físico en dos ocasiones inútilmente; el TSJ le rechazó reponer la causa.

El caso se remonta a febrero de 2018, cuando el abogado de Marilux Romero intentó un recurso de casación ante el TSJ por violación del debido proceso, al señalar que le fue menoscabado el derecho a la defensa de su cliente. El jurista expuso que no pudo asistir a la audiencia de apelación de la sentencia por cobro de prestaciones sociales que fue declarada improcedente, no por razones atribuidas a la defensa, sino por fallas del sistema de los tribunales laborales.

De acuerdo con el expediente, aunque el abogado revisó en diciembre de 2017 y enero de 2018 el Sistema Juris, programa informático que organiza actividades de los tribunales laborales, no halló ninguna notificación que indicara la fecha de la audiencia.

Juris presentó fallas entre el 8 y el 19 de enero de 2018, por lo que el abogado de Romero solicitó el expediente en dos oportunidades, sin que pudiese acceder al mismo por estar el tribunal trabajándolo. El programa fue restituido el 22 de enero y la defensa lo consultó dos días después, conociendo que la audiencia de apelación se había celebrado cuarenta y ocho horas antes, con lo cual, al no haber comparecido, se asumió que desistió de la acción.

El abogado interpuso su recurso de casación para tratar de restituir la causa, pero la misma fue negada por la SCS, el cual además descartó que lo sucedido fuera imputable al tribunal, cuando al tratarse del acceso a un expediente bajo su tutela sí lo es. Además, el máximo tribunal alegó que las fallas técnicas no relevaban a la defensa de constatar en el físico del expediente el estado de la causa, con lo cual no reconoció las dos diligencias hechas en ese sentido. Finalmente, la sala rechazó el recurso el 20 de julio de 2018.

La defensa de Romero debía probar algo que el propio sistema no permite, ya que los trámites ante el Juris no dejan registro y las actuaciones por el expediente solo quedan reflejadas cuando se tiene acceso al mismo, y este no fue el caso. Así pues, la SCS prácticamente obligó a la defensa a ir en contra de una máxima del derecho, como es que los hechos negativos no se prueban, porque no se puede probar lo que no existe.

El TSJ actuó con negligencia, al no reconocer que hechos como los aquí descritos son cotidianos y que la mayoría de los abogados y sus clientes han sufrido perjuicios por fallas y otras carencias del sistema, que son formas de denegar justicia. No solo se convalidó la ineficiencia de los órganos de justicia, sino también los atropellos contra derechos constitucionales como el acceso a la información y a la defensa, dejando a Marilux Romero sin posibilidad de reclamar prestaciones.

21

Justicia de a céntimo

Expediente:
12-1643

Fecha:
8 de noviembre de 2018

Sentencia:
0816

Sala:
Casación Social

Caso:
Alexi Maza
vs. Cervecería Polar, C.A.

Hay fallos con los que se puede estar de acuerdo o no, pero también están los que castigan al débil jurídico y que no pueden sino ser rechazados por deshonrosos. Tal es el caso de Alexi Maza, quien perdió parte de sus prestaciones a manos del TSJ.

Alexi Maza renunció a su trabajo en octubre de 2008 y pidió su jubilación, tras treinta y tres años, cinco meses y veintiocho días de servicio. Aunque solo debía esperar el cálculo correcto de sus prestaciones por parte del patrono, la realidad es que el mismo fue incompleto.

Maza demandó por diferencia de prestaciones sociales y homologación de pensión de jubilación, pero al no estar de acuerdo con la sentencia decidió apelar y en 2012 fue aprobado su reclamo. A finales del mismo año tanto la defensa del ciudadano como del patrono accionaron recursos de casación ante el TSJ, pero la última fue declarada perezosa, por lo que solo se decidió el recurso del demandante.

El demandante exigió el pago de 103.634,10 bolívares (de 2008) por la incidencia de los días compensatorios en los conceptos de antigüedad, utilidades, vacaciones, bono vacacional y bono post vacacional. En primera instancia, el tribunal le dio la razón a Maza, pero le aprobó el pago de una diferencia de 43.750,92, bolívares, por lo que decidió apelar la decisión y en 2012 le fue aprobada, pero sin reconocerle el monto exigido.

Es así como Maza recurrió a finales de 2012 a la SCS. Al igual que en muchos casos, hubo un retraso sin justificación en la decisión, pero además se le negó la justicia, porque no le reconoció en el cálculo el tiempo que debió esperar por el fallo.

Alexi Maza exigió compensaciones hasta 2010, pero el TSJ ignoró que le tomó seis años decidir en favor del recurrente y no realizó el ajuste por inflación, perjudicando al trabajador. La SCS, en lugar de procurar una compensación que incluyera los años de juicio, desconoció el retardo procesal y recalculó el diferencial de prestaciones a pagar hasta marzo de 2011, pero dictó sentencia el 8 de noviembre de 2018.

La decisión del TSJ fue concederle a Maza lo que solicitó, pero consideró que debía recibir apenas 5.493,5 bolívares por compensaciones

hasta marzo de 2011, con lo cual tras ocho años en juicio, el trabajador recibiría 0,054 bolívares soberanos. Aunque la sentencia ordena calcular intereses e incluso corrección monetaria (de acuerdo con un BCV que no reconocía la hiperinflación y por tanto no la reflejaba), la cifra inicial es tan insignificante que ello no cambia en nada lo injusto de la decisión.

El TSJ dejó a Alexi Maza sin otra opción que conformarse, porque un fallo del máximo tribunal es definitivo y ya no hay instancia a la que recurrir. Al demandante se le dio la razón (calculada en céntimos), pero se le castigó por un retardo no atribuible a él.

22

En un país sin salud se cierran las clínicas

Expediente:
2018-0410

Fecha:
8 de agosto de 2018

Sentencia:
965

Sala:
Político Administrativa

Caso:
Grupo Médico Las Acacias, C.A.
vs. Corte Primera de lo
Contencioso Administrativo

Venezuela vive una emergencia humanitaria compleja, por lo que a las carencias cotidianas se suma la falta de insumos o equipos médicos, así como el deterioro progresivo de los centros de salud. En el marco de este entorno, el Servicio de Contraloría Sanitaria del Ministerio para la Salud ordenó en marzo de 2018 el cierre del área quirúrgica de la clínica Las Acacias, dejándola inoperativa.

Los representantes legales del centro de salud privado accionaron de inmediato un amparo constitucional y la solicitud de nulidad del cierre, pero ambos recursos fueron negados en primera instancia, pese a que se argumentó que la Contraloría Sanitaria se limitó a hacer una descripción genérica de las instalaciones y mencionar normas, pero no detalló los artículos o supuestos violados por el centro de salud.

La clínica además denunció que le fue aplicada la medida más gravosa para el ejercicio de sus labores, cuando su función está íntimamente ligada a los derechos a la vida y a la salud, todo sostenido en una lista de observaciones de aspectos como que los puestos de trabajo no estaban identificados o que las puertas debían abrir hacia afuera.

Ante la negativa del despacho, el centro de salud apeló la decisión ante la SPA del TSJ. El máximo tribunal, en una de las diarias injusticias, aunque el 8 de agosto de 2018 aceptó la petición de la clínica y anuló el cierre, y además admitió que estaba el riesgo de causarle un perjuicio irreparable, no hizo mención sobre los excesos cometidos por la Contraloría Sanitaria ni le impuso un castigo o exhorto para que no aplique sanciones que perjudiquen a la población, al afectar los derechos arriba citados.



23

**Nada se parece tanto
a la injusticia como
la justicia tardía**

Expediente:
2015-0254

Fecha:
1 de noviembre de 2018

Sentencia:
1107

Sala:
Político Administrativa

Caso:
Nestlé Venezuela, S.A. vs.
Instituto para la Defensa
y Educación del Consumidor y del
Usuario (Indecu), hoy Sundde

El principio *non bis in idem* es una garantía que prohíbe que una misma persona pueda ser juzgada dos veces por la misma razón. A pesar de que este se encuentra consagrado en el numeral 7 del artículo 49 de la Constitución, ciertas autoridades administrativas ignoran su existencia. Esto fue lo que le ocurrió a Nestlé Venezuela, S.A.

En el año 2005 el producto Dog Chow producido y distribuido por Nestlé Venezuela, S.A generó la muerte de múltiples perros en todo el territorio nacional por estar contaminado. Enseguida, el Instituto Autónomo para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (Indecu, hoy Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, Sundde) inició las investigaciones necesarias y en 2007 comprobó la responsabilidad de la empresa.

Sin embargo, dicho ente administrativo sancionó varias veces a Nestlé Venezuela, S.A, por este mismo hecho, ignorando el principio constitucional *non bis in idem*. Esta situación conllevó la imposición de múltiples multas por 300 UT, equivalentes para ese momento a 10.080.000 bolívares. Esto no nos sorprende, en la medida en que este caso sirvió para alimentar el discurso antiempresas por parte del Estado venezolano, por lo que no importó la violación de los más elementales principios jurídicos con tal de servir a propósitos diferentes a la justicia.

A partir de ese momento, Nestlé Venezuela, S.A ejerció diversos recursos a fin de lograr la nulidad de las sanciones impuestas por el Indecu, por ser violatorias del principio constitucional arriba citado, pero no fue sino hasta diez años después de dictados los actos, que dicha empresa pudo tener un pronunciamiento judicial favorable por parte de la SPA del TSJ el 1 de noviembre de 2018.

Este caso nos demuestra, una vez más, el largo camino que deben transitar los ciudadanos para lograr justicia en nuestro país.



24

Medicinas vencidas gracias al Estado

Expediente:
2012-0599

Fecha:
15 de noviembre de 2018

Sentencia:
1147

Sala:
Político Administrativa

Caso:
Laboratorios Vivax
Pharmaceuticals, C.A. vs.
Dirección General del Servicio
Autónomo de Contraloría
Sanitaria

En la actual crisis de medicamentos que vive Venezuela, las autoridades administrativas se dan el lujo de retener medicinas, impidiendo la distribución de las mismas en el país. Esto fue lo que hace diez años hizo el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria en una prueba más de cómo la ineficiencia del Poder Judicial puede afectar incluso la salud de los ciudadanos.

En 2011 el Servicio Autónomo de Controlaría Sanitaria impidió a la sociedad mercantil Casa de Representación Laboratorios Vivax Pharmaceuticals, C.A, la movilización de más de 35.000 unidades de Cetirivax jarabe, un antialérgico pediátrico. La retención se fundamentó en que dichos medicamentos no cumplían con las normas sanitarias vigentes en el ordenamiento jurídico.

Ante esa situación, en 2012 el laboratorio recurrió la decisión ante la SPA del TSJ. El laboratorio alegó que el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria nunca señaló cuál fue la normativa transgredida y que el medicamento cumplía con las exigencias legales vigentes.

De hecho, transcurridos seis años desde la interposición del recurso, el 15 de noviembre de 2018 la SPA señaló que el laboratorio tenía razón y anuló la decisión del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria. No obstante, aunque consta en la sentencia que las medicinas tenían como fecha de vencimiento los años 2013 y 2014, la decisión favorable fue tomada mucho más tarde.

La SPA, evadiendo su responsabilidad, ordenó que los medicamentos se enviaran al Instituto Nacional de Higiene, a fin de estudiar si todavía el principio activo de los medicamentos era eficaz. De no ser así, debía procederse a su destrucción controlada y definitiva. De ser esto último, este caso sería uno de aquellos en los que todos perdemos.

En el caso de Laboratorios Vivax Pharmaceuticals se está en presencia de un procedimiento administrativo viciado y una sentencia a destiempo que nada hizo en favor de la justicia. Todo esto ocurre en un país donde conseguir medicinas es un padecimiento diario en una crisis humanitaria que el Gobierno y el TSJ se han negado a reconocer.

25

**Ni la Iglesia se salva
de la injusticia
venezolana**

Expediente:
2000-1071

Fecha:
20 de noviembre de 2018

Sentencia:
1177

Sala:
Político Administrativa

Caso:
Arquidiócesis de Mérida
y Fundación Sor Juana Inés
de la Cruz vs. Gobernación
del estado Mérida

En Venezuela ni la Iglesia se salva de la injusticia. Este es el caso de la Arquidiócesis de Mérida y la Fundación Sor Juana Inés de la Cruz, cuando en 1995 fue suscrito un convenio entre la Gobernación del estado y la arquidiócesis con el objeto de mejorar y potenciar los servicios de salud en la población.

Para lograr lo convenido, se creó un hospital general llamado Sor Juana Inés de la Cruz, que sería dotado para atender emergencias generales, pediátricas, ginecológicas y de obstetricia; y que sería administrado con autonomía y plenas facultades por la arquidiócesis. El gobierno regional se comprometió a entregar a la arquidiócesis una asignación para garantizar el funcionamiento del hospital, y esta se obligó a obtener recursos para su equipamiento.

Sin embargo, en septiembre del año 2000 fue publicado un decreto por el cual la Gobernación de Mérida rescindió el convenio suscrito, debido a un supuesto incumplimiento de sus obligaciones por parte de la arquidiócesis y de la fundación, sin iniciar previamente ningún procedimiento administrativo que determinara el supuesto hecho.

Por ello se presentó en el Hospital Sor Juana Inés de la Cruz una comisión de la Gobernación con el fin de tomar posesión del centro de salud, privando a la fundación de su administración y de sus bienes sin que mediara intervención alguna del órgano competente para dictar una medida restrictiva al derecho de propiedad de los bienes de la fundación, y sin que se le permitiera retirar tales bienes.

Ante esas violaciones, en octubre de 2000 la Arquidiócesis de Mérida y la Fundación Sor Juana Inés de la Cruz interpusieron una demanda de nulidad con amparo cautelar ante la SPA del TSJ, pero no fue sino hasta dieciocho años después que la Sala decidió, señalando que el derecho de propiedad de los recurrentes había sido vulnerado y, en consecuencia, ordenó a la gobernación el pago de una contraprestación dineraria por los bienes, previa experticia que determine el valor de los mismos.

Entonces, casi veinte años después, la SPA ordenó el pago por los bienes de la fundación, que fueron utilizados ilegalmente por la Gobernación de Mérida, con una moneda que diariamente pierde su valor

y que, por lo tanto, no compensará el daño ocasionado a los recurrentes. Este no es más que otro ejemplo de una decisión tardía que en sí misma es la suma de la injusticia.

26

Viacrucis en las aduanas venezolanas

Expediente:
2016-0788

Fecha:
11 de diciembre de 2018

Sentencia:
01294

Sala:
Político Administrativa

Caso:
Clemente Vinicio Milán Salcedo
vs. Seniat

Pasar por las aduanas se ha convertido en un viacrucis para todos los que pretenden ingresar al país con bienes bajo el régimen de equipaje. Este es el caso de Clemente Milán, quien después de vivir durante ocho años en Estados Unidos decidió regresar a Venezuela en 2011.

Al regresar al país el señor Milán se trajo consigo sus pertenencias, entre las cuales estaba un vehículo Toyota del año 2009. Pero una vez en Venezuela, la Aduana Principal Centro Occidental del Seniat determinó, de manera arbitraria, que él no había permanecido por más de un año en el exterior y que, por tanto, no podía ingresar el vehículo bajo régimen de equipaje, ordenando el comiso del mismo.

Ante esa injusticia, Clemente Milán interpuso un recurso contencioso tributario ante el Tribunal Superior de lo Contencioso Tributario de la Región Centro Occidental, el cual tardó casi cinco años en emitir sentencia, dándole la razón en marzo de 2016.

Sin embargo, el Seniat apeló dicha decisión, elevando el caso a la SPA del TSJ. El tribunal tributario tardó casi siete meses en remitir el expediente, de los cuales tardó cinco en emitir el oficio de remisión, llegando formalmente el caso a la sala en diciembre de 2016.

Así, en diciembre de 2018, luego de casi ocho años tras el comiso del vehículo, la SPA confirmó que el acto emitido por la aduana no estuvo ajustado a derecho, pues el ciudadano había cumplido con todos los requisitos para ingresar su vehículo al territorio nacional. Ordenó la devolución inmediata del vehículo y, en caso de que este hubiere sido dispuesto por la aduana, ordenó se le entregara a Clemente Milán el producto de la venta del mismo; de ser así, se le condena a perder dinero, pues con la hiperinflación lo que haya recibido el fisco pueda estar cercano a la nada, pues para el momento en que se dictó la decisión el TSJ, siguiendo las políticas del Poder Ejecutivo, y negando la realidad, no reconocía la hiperinflación ni la indexación que en justicia realmente correspondía.

Es de señalar además que, según la experiencia, los vehículos comisados no duran más de tres meses en la aduana, pues son enajenados o asignados. Cabe preguntarse entonces qué clase de justicia recibe el agraviado, quien además de perder su bien no se le entrega la justa retribución del mismo por consecuencia de la hiperinflación.



27

El suplicio de una expropiación de hace seis décadas

Expediente:
1961-0002

Fecha:
30 de mayo de 2017

Sentencia:
00638

Sala:
Político Administrativa

Caso:
República Bolivariana de
Venezuela vs. Amada Ríos, Andrés
Eduviges Ereipa, y otros sobre
terrenos expropiados del hoy
Parque Nacional Guatopo

El procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública puede convertirse en un interminable suplicio para quienes se ven afectados por esta medida. Este es el caso de unas propiedades expropiadas hace sesenta y un años y que a la fecha no consta que se les haya pagado a sus dueños el justiprecio de las mismas.

En abril de 1960 se ordenó la expropiación de todos los inmuebles que estuvieran dentro de los linderos del Parque Nacional Guatopo. En razón a ello, en 1961, la Procuraduría General de la República planteó la expropiación ante la antigua Corte Suprema de Justicia (CSJ), que en 1963 declaró con lugar la solicitud y ordenó el pago del precio de los terrenos a los propietarios. Sin embargo, estos no llegaron a un acuerdo sobre el valor de los mismos y, por ello, la CSJ en 1975 fijó el monto que la República debía pagar en 62.272.322,65 bolívares. Para el momento, esta suma equivalía a 14 millones de dólares.

Pero no fue sino tres años después, en 1978, que la República consignó como pago la cantidad de 47.769.500,00 bolívares en bonos de la deuda pública nacional; el resto lo canceló, igualmente en bonos, en el año 1979. Sin embargo, no consta en la sentencia que dicho pago se haya efectuado verdaderamente a los propietarios.

En 1985, la CSJ procedió a conformar una comisión pagadora para constatar los elementos de hecho y de derecho relacionados con las solicitudes de pago de las indemnizaciones derivadas de la expropiación. Sin embargo, en el 2000 seguía sin constar el pago a los propietarios, quienes en ese mismo año solicitaron la entrega de las cantidades retenidas por concepto de expropiación, así como la reestructuración de la citada comisión pagadora.

Es de acotar que entre 1999 y 2001 los propietarios realizaron cinco solicitudes, requiriendo el pago del valor de las propiedades, pero ni la CSJ ni el hoy TSJ hicieron pronunciamiento alguno al respecto hasta 2017, es decir, diecisiete años después. En esa oportunidad, la SPA ordenó notificar a la Procuraduría General de la República, al MPP para el Ecosocialismo y Aguas y al Instituto Nacional de Parques (Inparques), con el fin de que señalaran si habían sido satisfechas las

pretensiones de los propietarios y, en caso afirmativo, consignaran la prueba correspondiente.

Pero luego de pasadas seis décadas de la expropiación, ni la Procuraduría, ni el Ministerio ni Inparques dieron repuesta. Más tarde, en febrero de 2019, la SPA se percató de que los entes no remitieron la información solicitada e instó nuevamente a la Procuraduría a que informara en el lapso de treinta días si se había hecho efectivo el pago.

Resulta insólito que la Sala, luego de transcurrido tanto tiempo, no haya emitido pronunciamiento alguno sobre la contumacia de la República e Inparques en acatar las decisiones del TSJ. Vale señalar que este mismo TSJ ha atribuido consecuencias gravísimas a la Asamblea Nacional electa en el 2015 por presuntos desacatos de sus sentencias. Sin embargo, en este caso como quien desacata es la República a través del Ejecutivo, la única sanción es una multa de 200 UT dirigida a la Procuraduría, que representa en abril de 2021 la irrisoria cantidad de 4.000.000,00 bolívares soberanos.

Este caso demuestra la doble cara de la «justicia» en Venezuela: es arbitraria con los opositores, mientras que ante el Poder Ejecutivo es sorda y ciega.



28

Cuando el Poder Judicial se desacata a sí mismo

Expediente:
2008-443

Fecha:
27 de febrero de 2019

Sentencia:
00091

Sala:
Político Administrativa

Caso:
Gloria Josefina Rey Moreno vs.
Comisión Judicial del TSJ

Las consecuencias derivadas del desacato a las sentencias del TSJ varían según el órgano o ente que las incumpla. Para muestra el ejemplo de la Asamblea Nacional electa en diciembre de 2015, que fue despojada de todas sus facultades por no obedecer los mandatos del máximo tribunal. Sin embargo, ello no ocurre cuando quienes incumplen son los propios integrantes del Poder Judicial o del Ejecutivo. Este es el caso de Gloria Josefina Rey Moreno, a quien destituyeron ilegalmente del cargo de juez, y aun obteniendo una sentencia a su favor ni ha sido reincorporada a su cargo ni se ha generado alguna sanción o pronunciamiento.

Todo comenzó cuando en octubre de 1992 Gloria Rey fue designada juez itinerante permanente para actuar en materia penal con competencia nacional, siendo ratificada como juez titular en enero de 1998. Pero en el año 2008 la Comisión Judicial dictó un acto por el que destituyó a la jueza, sin procedimiento previo, a pesar de su titularidad.

Gloria Rey interpuso un recurso de reconsideración para que la Comisión rectificara. Sin embargo, esta acción fue negada. En vista de ello, la agraviada presentó en mayo de 2008 un recurso contencioso administrativo ante la SPA, el cual fue decidido favorablemente nueve años después, en febrero de 2017.

Mediante la decisión, el máximo tribunal ordenó la reincorporación al cargo de jueza que ostentaba, así como el pago de los salarios dejados de percibir. Pero pasados dos años, el TSJ constató que la Comisión Judicial no cumplió con lo dispuesto y ordenó la ejecución forzosa de la sentencia, sin hacer ningún señalamiento al desacato cometido.

No menos grave que lo anterior es que la SPA está tan consciente del largo tiempo transcurrido entre la destitución y la última decisión (once años), que ordena adicionalmente a la DEM que evalúe si la demandante reúne los requisitos para ser jubilada, en clara confesión de lo tardía de su decisión.

En este caso, tanto el retardo judicial como la falta de acción ante la desobediencia a una sentencia del máximo tribunal por parte de la Comisión Judicial pone en evidencia la parcialidad del TSJ cuando se trata de asuntos que afectan al oficialismo.



29

La Comisión Judicial desacata las sentencias del TSJ

Expediente:
2012-0252

Fecha:
2 de febrero de 2018

Sentencia:
924

Sala:
Político Administrativa

Caso:
Rangel Alexander Montes
Chirinos vs. Comisión Judicial
del TSJ

Entre 2016 y 2020 vimos cómo la Asamblea Nacional se quedó sin funciones por desacatar los mandamientos arbitrarios del TSJ. Sin embargo, ello no ocurre con la Comisión Judicial, pues reiteradamente ha descatado las sentencias de la SPA sin que genere ningún tipo de sanción en su contra. Esto es lo que le ocurrió a Rangel Montes Chirinos, quien desde 2009 ha solicitado la reincorporación a su cargo de juez titular, y aun teniendo una sentencia a su favor por parte de la SPA la Comisión Judicial no ha emitido decisión alguna hasta la fecha.

En mayo de 2008, la Comisión Judicial suspendió a Rangel Montes de su cargo sin goce de sueldo hasta tanto la Inspectoría General de Tribunales realizara las investigaciones y presentara el acto conclusivo de un procedimiento disciplinario que se había abierto en su contra. Así, en septiembre de 2009, la Inspectoría consideró que Rangel Montes no había realizado ninguna actuación que pudiera subsumirse en las faltas disciplinarias previstas en la ley y ordenó el archivo del expediente.

Por ello, Rangel Montes solicitó a la DEM su derecho al salario, así como el pago de los beneficios dejados de percibir desde la fecha de la suspensión. Sin embargo, en 2010 la mencionada dirección le informó que solo la Comisión Judicial podía ordenar dicho pago, por lo que Rangel pidió a esta instancia su reincorporación al cargo, pago de los sueldos y demás conceptos económicos.

A pesar de que la solicitud fue ratificada diecinueve veces, la Comisión Judicial no emitió pronunciamiento alguno. Por ello, en febrero de 2012 el agraviado interpuso ante la SPA un recurso por abstención junto con solicitud de amparo constitucional.

En marzo del mismo año la Sala declaró procedente el amparo cautelar solicitado por el recurrente y ordenó a la Comisión Judicial que girara las instrucciones pertinentes a la DEM, a los fines de que se restableciera el pago del sueldo mientras durara el juicio. Sin embargo, no consta que se haya ordenado restituir el sueldo de Rangel Montes.

Seis años más tarde, en 2018, la SPA emitió un pronunciamiento señalando que el actor no había recibido respuesta de la Comisión Judicial sobre sus solicitudes de reincorporación al cargo de juez titular y del

pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de su suspensión, cumpliendo más de nueve años fuera del cargo sin goce de sueldo.

Por lo mencionado, la SPA ordenó a la Comisión Judicial emitir un acto expreso en un lapso de sesenta días en el que decida si corresponde o no la reincorporación de Rangel Montes y el pago de los sueldos dejados de percibir. Asimismo, la Sala señaló que dicha Comisión debía informar dentro de los diez días de despacho siguientes al vencimiento de dicho lapso acerca de la decisión adoptada. No obstante, un año después de la decisión no constaba que la Comisión hubiera emitido algún pronunciamiento sobre la situación de Rangel Montes.

Así, una vez más se constata que la Comisión Judicial desacata las sentencias del TSJ sin que ello genere ni siquiera un llamado de atención. Lo más terrible de todo es la situación del ciudadano Rangel Montes, quien ha estado desde 2008 fuera de su cargo sin que conste la restitución de su sueldo, circunstancia a todas luces violatoria de sus derechos.

Lo dicho pone de manifiesto que no es cierto que el ser juez titular en Venezuela dé estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, pues este no es el único caso de un titular que es dejado en un limbo por parte del Poder Judicial, evidenciando que la titularidad nada significa ni protege al juez contra arbitrariedades.

Por lo expuesto, este caso, junto con otros que hemos documentado, demuestra que aun cuando se dé el excepcional supuesto de que se gane un juicio contra el poder, este simplemente lo desacata y el TSJ nada hace al respecto.

30

Un limbo en la Corte Disciplinaria

Expediente:
14-1066

Fecha:
5 de mayo de 2017

Sentencia:
255

Sala:
Constitucional

Caso:
Cristina Helena
Agostini Cancino

La ausencia de jueces suplentes en la Corte Disciplinaria Judicial deja en un limbo a los ciudadanos que esperan una decisión de esta. Es el caso de Cristina Agostini, jueza titular quien desde 2017 se encuentra en la interminable espera de una decisión de la Corte por falta de jueces.

En febrero de 2008, Cristina Agostini fue notificada sobre la suspensión con goce de sueldo de su cargo de jueza titular, ordenada por la Comisión Judicial, hasta tanto la Inspectoría General de Tribunales realizara las investigaciones pertinentes. Transcurrido más de un año sin que la inspectoría ejecutara las investigaciones, la jueza fue notificada de la suspensión del pago de salario, recibiendo así una segunda sanción sin que pudiera ejercer su derecho a la defensa.

En octubre de 2010, la Inspectoría General de Tribunales dictó acto conclusivo solicitando la apertura del correspondiente expediente disciplinario en su contra y la aplicación de la sanción de destitución.

En agosto de 2013, el Tribunal Disciplinario dictó sentencia a través de la cual absolvió de responsabilidad a la jueza de los ilícitos que se le habían acusado. Sin embargo, la inspectoría apeló dicha decisión. El caso pasó a la Corte Disciplinaria, que ocho meses después declaró la responsabilidad de Cristina Agostini en los ilícitos que se le atribuían, aun cuando algunos de los hechos estaban prescritos y otros no eran considerados faltas disciplinarias.

Ante esas irregularidades, en octubre de 2014 la jueza interpuso un amparo constitucional ante la SC, quien luego de casi tres años (2017), declaró con lugar la acción, anulando así la sentencia de la Corte y ordenando la constitución de una Corte Disciplinaria Judicial Accidental, a fin de que emitiera una nueva decisión que estuviera ajustada lo establecido en el fallo.

La SC, además, ordenó oficiar a la DEM con el fin de que acreditara el tiempo de servicio de la jueza, para que la Corte Disciplinaria Judicial Accidental al momento de decidir verificara si cumplía con los requisitos para la jubilación. Asimismo, decretó el pago de salarios caídos y emolumentos dejados de percibir por la jueza entre el 9 de junio de 2009, cuando inició la suspensión, hasta el 14 de agosto de 2013, cuando el Tribunal Disciplinario Judicial la absolvió.

Finalmente, la Sala ordenó a la Corte Disciplinaria Judicial constituir la Corte Disciplinaria Judicial Accidental dentro de los cinco días de despacho siguientes a la notificación correspondiente, e informar sobre la conformación de dicho órgano. No obstante, casi dos años después de la decisión, la mencionada corte no se ha conformado porque, según un auto que reposa en el expediente, no hay jueces suficientes para su constitución. Hemos de aclarar que el nombramiento de estos jueces depende del TSJ, de modo que el incumplimiento de la decisión de la SC se debe al propio TSJ.

Así, la jueza titular Cristina Agostini se encuentra en un procedimiento plagado de injusticias, el cual ha durado más de diez años y que por lo pronto no parece tener fin, pues se encuentra suspendido indefinidamente. Mientras tanto, ella sigue fuera de su cargo, sin sueldo y sin que haya pronunciamiento sobre su jubilación.

Este uno de los varios casos de jueces titulares que han sido objeto de sanciones y que, a pesar de contar con decisiones a su favor, son mantenidos en un limbo, sin reconocerles sus derechos y poniendo en evidencia que la titularidad del cargo de juez no es garantía alguna contra la arbitrariedad, y que ni los jueces provisorios ni los titulares disfrutan de estabilidad alguna.



31

Privilegios para el Estado, indefensión para el ciudadano

Expediente:
2002-0080

Fecha:
30 de julio de 2015

Sentencia:
00902

Sala:
Político Administrativa

Caso:
Comisión Nacional de Valores,
actualmente Superintendencia
Nacional de Valores, vs.
Consolidated Industrial
Investment LTD y Siderúrgica
Venezolana Sivensa S.A.

El interés procesal es un requisito que ha de mantenerse a lo largo del juicio, pues de lo contrario se produce la extinción de la acción y, en consecuencia, el juez puede declarar terminado el litigio.

El TSJ, según criterio de la SPA, ha señalado que la falta de interés procede en dos supuestos, antes de la admisión de la demanda o después de que la causa ha entrado en estado de sentencia, lo cual es manifiestamente injusto, porque se sanciona a las partes por algo que está bajo la exclusiva responsabilidad del juez. Es decir, se sanciona a los ciudadanos porque el juez no cumple con su deber.

Sin embargo, ello no suele aplicarse cuando el afectado es un ente del Estado. Este es el caso de la Superintendencia Nacional de Valores, quien espera un fallo desde 2004, y pese a que no ha realizado ningún impulso procesal la SPA aún no ha cerrado el caso.

En noviembre de 2001, la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores, ejerció un recurso de apelación ante la SPA contra la decisión n.º 2001-2537 dictada por la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo. Vale señalar que, sospechosamente, la sentencia apelada es la única que no se encuentra cargada en la cuenta de decisiones de ese día de la mencionada Corte Primera y por ello desconocemos el contenido de la misma.

En febrero de 2002, la Superintendencia fundamentó la apelación y posteriormente consignó pruebas, admitidas por la Sala en ese mismo mes. Concluida la sustanciación, en junio de 2002, el expediente entró en estado de sentencia. Dos años después, en febrero de 2004, la Superintendencia Nacional de Valores solicitó se dictara decisión, pues pasados dos años de haber entrado el caso a estado de sentencia, la SPA no había emitido fallo alguno. No obstante, la Sala hizo caso omiso a tal solicitud, y la Superintendencia no siguió impulsando el proceso.

No fue sino hasta ocho años después, en 2012, que la SPA ordenó la notificación de la Superintendencia a fin de que manifestara su interés en que se decidiera la causa dentro de los diez días de despacho siguientes a su notificación. Pero pasado este plazo, la Superintendencia no manifestó el interés, lo cual podía dar señal de que esta ya no tenía voluntad alguna en la continuación del proceso.

Sin embargo, la Sala no declaró la falta de interés, como debería haberlo hecho según su propio criterio, sino que tres años después, en 2015, ordenó la notificación de la Procuraduría para que presentara opinión sobre el asunto. Pero dicha opinión nunca fue presentada y, posteriormente, pasados casi cuatro años sin impulso procesal, en 2019 la Sala nuevamente dictó sentencia, pero no para resolver el caso o cerrarlo, sino para una vez más solicitar la opinión de la Procuraduría.

Recordemos que de ser un particular se habría declarado la falta de interés, pero ello solo aplica contra los ciudadanos, no contra la administración pública, lo cual demuestra que cuando esta es parte en un proceso, la justicia no es ciega.



32

Dos décadas sin que las aguas lleguen a su cauce

Expediente:
2002-1010

Fecha:
15 de mayo de 2019

Sentencia:
0236

Sala:
Político Administrativa

Caso:
Nelson Eljuri vs. Ministerio
del Ambiente y de los Recursos
Naturales (actual MPP para
el Ecosocialismo)

Desde 1997 se espera que el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (hoy MPP para el Ecosocialismo) reestablezca el cauce de la quebrada Cantarrana, en el estado Miranda.

En el año mencionado, la administración ambiental dictó una providencia contra Evelin Milian para que demoliera la protección hecha con sacos de arena, a fin de restituir el cauce original de la quebrada. En 2001, cuatro años después, en vista de que la señora Milian no había cumplido voluntariamente con lo ordenado, el Ministerio procedió a ejecutar forzosamente la providencia.

Sin embargo, el material no fue completamente removido, ocasionando que la quebrada no recuperara su cauce natural, poniendo en riesgo varias viviendas y comercios adyacentes. En vista de ello, el ciudadano Nelson Eljuri ejerció un recurso de reclamo ante el referido despacho ministerial, a fin de que se diera cumplimiento total a lo ordenado.

El Ministerio declaró que no existía materia sobre la cual decidir, porque, conforme a las actas, se había dado cumplimiento al mandato contenido en la providencia. Contra esa decisión, el accionante interpuso un recurso de nulidad ante la SPA del TSJ en noviembre de 2002, el cual fue finalmente resuelto con lugar, diecisiete años después, en mayo de 2019.

La sentencia se basó en que para decidir el Ministerio consideró el cumplimiento total de la resolución, cosa que no había ocurrido, y por ello ordenó el cumplimiento íntegro de lo decidido en 1997, es decir, más de veinte años después.

La injusticia de este caso es tal que, aunque el fallo que resuelve el recurso de nulidad interpuesto resultó a favor de la pretensión del accionante, este falleció durante el proceso.

Lo señalado significa que transcurrieron casi veintidós años, de los cuales cerca de diecisiete corresponden al recurso de nulidad llevado por la SPA, sin que se haya cumplido lo ordenado en la providencia, poniéndose en riesgo viviendas y comercios. Pero, sin duda, lo más destacable es cómo literalmente se consume la vida de un ciudadano en una estéril espera por la justicia.

33

La justicia de los tres centavos

Expediente:
2018-0596

Fecha:
15 de mayo de 2019

Sentencia:
0240

Sala:
Político Administrativa

Caso:
Gobernación del estado Amazonas
vs. Constructora Wilyavi, F.P.
y Nuevo Mundo Internacional C. A.

En Venezuela la justicia no solo es tardía, sino que cuando llega no resarce los derechos afectados. Este es el caso del estado Amazonas, que demandó indemnización de daños y perjuicios y después de una década, el TSJ ordenó un pago irrisorio.

En agosto de 1998, la Gobernación del estado Amazonas y la firma personal Constructora Wilyavi suscribieron un contrato de obra para la construcción del Complejo Social Educativo de la Urbanización Monseñor Segundo García, en Puerto Ayacucho. La construcción de la obra tendría una duración de cinco meses. Sin embargo, en 2006, después de ocho años, la Gobernación rescindió el contrato por incumplimiento de la constructora, tanto por la no ejecución de la obra como por el tiempo transcurrido.

La Gobernación notificó a la constructora su decisión, así como el lapso para que reintegrara las cantidades de dinero adelantadas y demás indemnizaciones por el incumplimiento en la ejecución de la obra. Sin embargo, la empresa hizo caso omiso.

En vista de ello, en 2007 la Gobernación interpuso una demanda de indemnización por daños y perjuicios contra Constructora Wilyavi y la aseguradora Nuevo Mundo Internacional, C.A., por la cantidad de 18.710.045,02 bolívares, equivalentes a 8.700 dólares a la tasa oficial vigente en ese entonces, más intereses moratorios, indexación y costas procesales.

No fue sino hasta diez años después, en 2017, cuando la Corte de la Contencioso Administrativo declaró parcialmente favorable la demanda y condenó a la Constructora Wilyavi F.P al pago de daños y perjuicios. Sin embargo, la Corte eximió a la aseguradora Nuevo Mundo Internacional de su obligación de indemnizar.

Debido a que la sentencia resultó parcialmente contraria a las pretensiones procesales del estado Amazonas, se sometió a consulta de la SPA. En 2019 esta revocó parcialmente el fallo consultado y determinó que Nuevo Mundo Internacional C.A. no se encontraba exenta de pago. Así, se condenó a Nuevo Mundo Internacional a pagar solidariamente al estado Amazonas 18.710.045,02 bolívares (previos a la reconversión

de 2008 y 2019) y cuyo valor equivale actualmente (junio de 2021) a 0,19 bolívares soberanos.

Si bien la SPA ordenó indexar esa cantidad, aplicando los índices del BCV, desde la fecha de admisión de la demanda en diciembre de 2007 hasta la publicación del fallo de la Corte Contencioso Administrativa (revisado por la SPA) en junio de 2017, el monto ajustado por inflación básicamente se convirtió en nada, pues durante varios años del período en cuestión el BCV no reflejó la realidad inflacionaria, en particular la hiperinflación que comenzó a desarrollarse en el país en noviembre de 2017 y que se mantiene luego de tres años.

34

El valor de una vida

Expediente:
2014-1374

Fecha:
3 de julio de 2019

Sentencia:
00382

Sala:
Político Administrativa

Caso:
Angie Vihanepsi Bereau Messuti
vs. Instituto Autónomo de
Policía del Estado Nueva Esparta

La vida es el principal valor que tiene el ser humano. Por eso, cuando se trasgrede por parte de agentes del Estado es obligatorio que este resarza el daño ocasionado. Sin embargo, las indemnizaciones acordadas a quienes se ven afectados por excesos en el uso de la fuerza por parte de la policía hacen presumir que al Estado poco le importa el derecho a la vida.

Este es el caso de una ciudadana que solicitó al TSJ una indemnización por la muerte de su esposo a manos de la policía y el resarcimiento acordado resultó irrisorio comparado con los que se otorgan a funcionarios del Gobierno por causas menos graves.

En el año 2003 un funcionario policial del Instituto Autónomo de Policía del Estado Nueva Esparta ocasionó la muerte de Jhonny David Esparragosa, dejando a una viuda, Angie Vihanepsi Bereau Messuti, y una niña de cuatro años. En 2007, cuatro años después del suceso, un tribunal penal condenó al funcionario policial por el homicidio intencional de Jhonny David Esparragosa.

En virtud de esa sentencia, en 2013 Angie Bereau solicitó al Instituto Autónomo de Policía del Estado Nueva Esparta resarcimiento por la muerte de su pareja. Sin embargo, el Instituto emitió un oficio sin número ni fecha, declarando improcedente la solicitud efectuada. Ante esta negativa, en 2014 la viuda acudió al TSJ solicitando que se acordara una indemnización para ella y su hija por la muerte de Jhonny Esparragosa.

En 2019, dieciséis años después del suceso, la SPA determinó la responsabilidad material del Estado y acordó el pago de una indemnización a Angie Bereau y su hija, quien para el momento tenía diecinueve años.

La Sala acordó para la demandante una indemnización por daño moral por la cantidad de 150 petros. Asimismo, acordó para la hija igual indemnización por el daño moral causado con ocasión de la muerte de su padre, por lo que la suma total otorgada para las accionantes fue de 300 petros.

El valor de la referida criptomoneda para la fecha de la decisión rondaba los 447.500 bolívares por petro, lo cual significaba la cantidad total de 67.125.000 de bolívares para cada una de las afectadas. Esta cantidad acordada a las accionantes por la muerte de su familiar a manos de la policía resulta irrisoria si la comparamos con las cantidades otorgadas a figuras del Gobierno por causas menos graves.

Valga como ejemplo reciente el de Diosdado Cabello, a quien la Sala de Casación Civil en abril de 2021 le acordó una indemnización por daño moral de 237.000 petros (más de 13 millones de dólares para el momento de la sentencia), es decir, que usando el petro como referencia el TSJ le fijó un monto al diputado 790 veces por encima del valor conjunto del resarcimiento acordado a Angie Bereau y su hija.

Todo esto nos lleva a la conclusión de que la justicia en Venezuela no es igual para todos.

35

**Veintiséis años
para ganar el juicio
y perder el caso**

Expediente:
1994-11119

Fecha:
12 de junio de 2019

Sentencia:
0317

Sala:
Político Administrativa

Caso:
Marshall y Asociados, C.A.
vs. Industria Venezolana de
Aluminio, C.A. (Venalum).

Una muestra de las diarias injusticias en Venezuela es la paradójica situación de ganar un juicio sin obtener el resarcimiento deseado. Ello es lo que le ocurrió a la sociedad mercantil Marshall y Asociados, C.A., en un tortuoso y largo proceso judicial.

En 1986, las sociedades mercantiles Marshall y Asociados, C.A. e Industria Venezolana de Aluminio, C.A. (Venalum) celebraron un contrato para gestionar mejoras operativas de la planta de Venalum.

Luego, en enero de 1993, Marshall y Asociados presentó demanda contra Venalum por incumplimiento de contrato, la cual llegó a la SPA de la extinta Corte Suprema de Justicia, que en 1995 admitió la demanda y ordenó el emplazamiento de Venalum, así como la notificación al procurador general de la República.

En octubre de 1997, agotados los trámites de citación personal y por carteles sin lograr la notificación de la demandada (Venalum), la SPA designó un defensor *ad litem* con el fin de dar continuidad al juicio. Este contestó la demanda en diciembre de 1997, sin embargo, dos días después apareció el apoderado judicial de Venalum; este solicitó que la contestación se dejara sin efectos y opuso cuestiones previas.

En 2006, la SPA, trece años después de interpuesta la demanda y luego de un controvertido proceso, dictó sentencia que declaró parcialmente con lugar la acción. Sin embargo, la sociedad Marshall y Asociados, no contenta con la decisión, solicitó la revisión de la sentencia ante la SC, que en 2009 declaró ha lugar la solicitud de revisión constitucional formulada, anuló el fallo y ordenó a la SPA dictar una nueva decisión.

Finalmente, el 12 de junio de 2019, es decir, veintiséis años después de iniciado el juicio, la SPA dictó sentencia acatando el pronunciamiento de la SC. En dicho fallo, la Sala concede a la demandante lo solicitado y condena a la demandada al pago de 29.289.758,31 bolívares, que para 1993 representaban 360.800,18 dólares pero que actualmente (junio de 2021) se ha reducido a 0,29 bolívares en virtud de las dos reconversiones monetarias (2008 y 2018).

Por otro lado, se ordenó la indexación de la suma condenada sobre la base del INPC, publicado por el BCV hasta diciembre de 2015, fecha en la cual, según la Sala, se verificó el último boletín. Pero el 17 de julio la SPA rectificó lo decidido y señaló que la indexación ordenada debía calcularse tomando como base el INPC publicado por el BCV hasta abril de 2019 y no diciembre de 2015. Lo cierto es que los 360.000 dólares inicialmente reclamados se convirtieron en una suma cercana a 23.000 dólares (incluyendo la indexación a julio de 2019).

Por el tiempo transcurrido y la pérdida del valor de la moneda nacional, se produjo un perjuicio económico a la demandante, que ganó el juicio (ya que se le reconocieron algunos montos en dólares) pero perdió el caso, toda vez que el grueso de su reclamación (más del 60% de lo reclamado era en bolívares) fue víctima de la inflación.

Así entonces, un largo juicio de más de veinticinco años termina con una pérdida para el demandante, que ganó el caso pero no obtuvo justicia.



36

Arbitrariedad con aire acondicionado

Expediente:
2019-0064

Fecha:
20 de junio de 2019

Sentencia:
000356

Sala:
Político Administrativa

Caso:
Tecno Servicios Mara, C.A.,
Gruppo Yes, C.A.
y Alta Eficiencia,
C.A. vs. Sundde

En Venezuela la arbitrariedad está a la orden del día. Es el caso de Tecno Servicios Mara, C.A., Gruppo Yes, C.A. y Alta Eficiencia, C.A. a quienes les fueron confiscados sus bienes sin mediar explicación alguna y sin tener opción real de defenderse.

En julio de 2015, la Coordinación Regional Zulia de la Sundde realizó fiscalizaciones a las mencionadas empresas, que se dedicaban al ramo comercial de acondicionadores de aire, productos afines y repuestos. Ante la presunción de la comisión de faltas tipificadas en la Ley de Precios Justos de 2014, los funcionarios de la Sundde aplicaron medidas de comiso preventivo, ocupación temporal por 180 días y ajuste de precios.

Originalmente el inmueble y los equipos estuvieron custodiados por tres efectivos militares; un mes después el número se había elevado a nueve, sin que la orden de apostamiento conste en acta alguna, por lo que el 10 de agosto de 2015 las empresas consignaron un escrito de oposición contra las medidas cautelares y solicitaron inicio del procedimiento administrativo respectivo ante la coordinación regional.

Sin mayores explicaciones, el 16 de agosto del mismo año una comisión integrada por presuntos militares se presentó en el almacén donde se encontraban los equipos de aire acondicionado a los cuales se aplicó la medida de comiso preventivo. Se exigió la apertura del almacén para retirar unos equipos de aire acondicionado, sin manifestar quién había impartido la orden.

Entre agosto y septiembre de 2015, las empresas denunciaron los hechos e irregularidades ante la Sundde, pero no recibieron respuesta alguna. Así, en octubre, estas gestionaron inspecciones en la Coordinación Regional Zulia, donde les expusieron que los equipos estaban en custodia de la Zona Operativa de Defensa Integral y su disposición a cargo de la Gobernación del Zulia. En esa misma inspección se argumentó que era un hecho público y notorio que la Gobernación había dotado a varios hospitales públicos con parte de estos bienes.

El 3 de noviembre de 2015 las empresas demandaron contra las vías de hecho presuntamente realizadas por la Sundde, y casi tres años

después la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo declaró que esto era «improcedente». La decisión se basó en que en el caso existían procedimientos administrativos sancionatorios cumplidos por la Sundde que le permitieron aplicar la medida de comiso de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Precios Justos.

Las empresas apelaron la decisión y la Corte remitió el expediente del caso a la SPA, donde se recibió el 21 de febrero de 2019. La Sala declaró con lugar el recurso de apelación ejercido en junio de 2019; revocó el fallo apelado y ordenó la devolución de los equipos a las demandantes. Sin embargo, como parte de los aparatos fue dispuesta por la Gobernación del Zulia, esa porción no podía ser devuelta en las condiciones originales.

La sentencia solo se limita a ordenar la devolución de los equipos, mas no precisa qué deberá hacer la Sundde en el supuesto de que tal devolución no pueda concretarse en la cantidad y/o calidad que presentaban cuando fueron objeto del comiso.

Conforme a lo anterior, la parte que ha ganado el caso puede quedar en estado de indefensión si no recupera los equipos que le pertenecen y que a la fecha se desconoce quién los posee. Así, a pesar de la decisión favorable y de que los acondicionadores deberán devolverse a sus propietarios, no se espera un aire más fresco en la justicia venezolana.



37

La historia sin fin de unas bienhechurías

Expediente:

18-314

Fecha:

14 de agosto de 2019

Sentencia:

378

Sala:

Casación Civil

Caso:

Marina Rondón de Santiago
vs. María Rosalía Valero Berrios
y otro

El derecho a la tutela judicial efectiva se ve cada día más vulnerado en Venezuela. El siguiente caso trata de una ciudadana quien después de solicitar por años al Poder Judicial el resguardo de sus derechos no pudo conseguirlo.

En 1989, Marina Rondón de Santiago compró a María Valero Berrios un conjunto de mejoras y bienhechurías edificadas en un terreno de propiedad municipal en Barinas. Luego de la compra, Rondón procedió a demolerlas con el fin de edificar varios inmuebles sobre el terreno, entre 1989 y 2010.

En octubre de 2010, la compradora empezó a realizar el trámite ante la Alcaldía del municipio Barinas a fin de registrar la venta que le hizo María Valero y así regularizar el documento de propiedad de las nuevas bienhechurías, pero en su gestión se percató que la vendedora supuestamente habría tramitado de forma fraudulenta una autorización para protocolizar un contrato de obra y acreditarse la propiedad de los nuevos inmuebles.

Ante dicha situación, María Rondón solicitó ante un juzgado civil la nulidad del asiento registral del contrato de obra y que se le reconociera como la única y verdadera propietaria de los inmuebles. Se dictó sentencia en 2013, declarando parcialmente con lugar la demanda y ordenando la nulidad del asiento registral mediante el cual se protocolizó el contrato de obra, mas no emitió pronunciamiento sobre la propiedad de los inmuebles.

La vendedora, María Valero, apeló la sentencia, pero su recurso fue declarado sin lugar por el Juzgado Superior. Posteriormente, ejerció recurso de casación. La SCC casó la sentencia de oficio y en su decisión expresó que el sentenciador no se pronunció sobre todos los alegatos formulados por las partes, en el caso concreto, sobre la existencia y titularidad de las construcciones. En ese sentido, la Sala decretó la nulidad del fallo recurrido y ordenó que se dictara una nueva sentencia de alzada sin incurrir en el defecto detectado.

En aparente acatamiento de lo decidido por el TSJ, el Tribunal Superior dictó sentencia en enero de 2018, en la cual declaró sin lugar el

recurso de apelación interpuesto por la vendedora. Sin embargo, ese segundo tribunal de apelación al que correspondió acatar la sentencia, luego de casi cuatro años, dejó sin resolver los mismos aspectos que los tribunales anteriores, es decir, no se pronunció sobre la propiedad de los bienes.

Por ello, la SCC volvió a conocer el caso; ahora por un recurso ejercido contra la nueva sentencia. Su decisión final fue dictada el 14 de agosto de 2019. Aquí señaló que la demanda que dio inicio a todo el procedimiento era inadmisibile, evitando así, pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Treinta años después del negocio jurídico que dio inicio a esta historia no hay pronunciamiento sobre quien tiene la titularidad de las bienhechurías, vulnerándose con ello el derecho a la tutela judicial efectiva.

38

**Por unas siglas,
unas tuberías quedan
huérfanas**

Expediente:
015-0676

Fecha:
7 de agosto de 2019

Sentencia:
0534

Sala:
Político Administrativa

Caso:
Socominter, S.A.
vs. Fisco nacional

En un país donde la industria petrolera se encuentra en su peor momento histórico por la falta de mantenimiento, la importación de unas tuberías debe esperar seis años para concretarse.

El 17 de junio de 2013 llegó al país por la Aduana Principal Terrestre de San Antonio del Táchira un embarque de tubos de hierro para entubación o revestimiento, usados en la industria petrolera. Dicha importación fue declarada a la aduana por la compañía importadora Socominter S.A el 20 de junio, dentro del lapso legal establecido.

Se practicó el acto de reconocimiento de las mercancías y el 25 de junio se emitieron las actas de reconocimiento, debido a que sus resultados arrojaron discrepancias con lo declarado. Los funcionarios consideraron que la Constancia de Registro Nacional de Productos Importados no aplicaba, a pesar de que coincidían la descripción de las mercancías, numeral arancelario y proveedor con lo declarado por la importadora.

La discrepancia detectada radicó en que la constancia señalaba como fabricante a Tubos del Caribe Ltda., en tanto que las mercancías presentaban impreso «TENARIS T.C. Made in Colombia». Los funcionarios consideraron que se verificaba una contradicción entre lo cotejado documentalmente por una parte y materialmente por la otra. Por ello, recomendaron a la gerencia de la Aduana aplicar pena de comiso, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de Aduanas vigente en ese momento.

La importadora solicitó realizar un nuevo acto de reconocimiento; alegando que en la inscripción «TENARIS T.C. Made In Colombia» TC significaba Tubos del Caribe Ltda. (fabricante), y TENARIS es la marca registrada, es decir, no había discrepancia.

El nuevo reconocimiento se practicó el 5 de agosto, ratificando el resultado anterior, es decir, manteniendo que sí había discrepancia. Por ello, mediante cuatro providencias administrativas, notificadas a la importadora el 3 de diciembre, la Aduana formalizó el comiso de las mercancías.

El 22 de enero de 2014 la importadora ejerció recurso de nulidad con solicitud de suspensión de efectos ante los Tribunales Superiores de lo Contencioso Tributario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. Se dictó la sentencia n.º 1711 el 20 de febrero

de 2015, declarando con lugar el recurso de nulidad incoado por la importadora y ordenó la entrega de las mercancías. Pero el 28 de abril el fisco nacional apeló la decisión, la cual fue recibida en la SPA el 26 de junio.

Cuatro años después, la Sala dictó sentencia n.º 00534 el 7 de agosto de 2019 a favor de la importadora, declarando sin lugar el recurso de apelación ejercido y anulando la pena de comiso sobre las mercancías.

Habiendo presentado su declaración en tiempo oportuno, junto con los recaudos legalmente exigidos en su momento y en buen orden, la importadora no logró nacionalizar sus mercancías, sino que debió esperar seis años para ello.

En este caso, la pregunta es: ¿las tuberías, luego de tanto tiempo, estarán en condiciones para ser utilizadas? ¿Quién ganó en esta ocasión? De seguro no fue la justicia.

39

Doce años de juicio para volver a empezar

Expediente:
2012-1184

Fecha:
2 de octubre de 2019

Sentencia:
567

Sala:
Político Administrativa

Caso:
Alexis Loengri Barajas Pineda
vs. municipio San Cristóbal
del estado Táchira

Después de doce años de proceso, un bombero incapacitado debe comenzar nuevamente su juicio para tratar de obtener justicia. Es el caso de Alexis Barajas Pineda, quien se desempeñó como bombero para el municipio San Cristóbal del estado Táchira desde 1989 hasta 2006 ocupando varios cargos, desde bombero de planta hasta jefe de sección.

En 2005 se determinó mediante evaluaciones médicas que sufría de enfermedad agravada por el trabajo, que le ocasionó una discapacidad parcial permanente. En ocasión a ello, la relación laboral terminó en febrero de 2006. Al año siguiente, el señor Barajas interpuso una querrela por reclamación de indemnización de enfermedad ocupacional contra el municipio San Cristóbal, ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Región.

En diciembre de 2007 el Juzgado se declaró incompetente por la cuantía para conocer el caso, y acordó declinar la competencia a la Corte de lo Contencioso Administrativo. Poco después, en febrero de 2008, se recibió el caso pero se le admitió como una demanda por daños y perjuicios, daño moral y lucro cesante, sin considerar que era un recurso contencioso administrativo funcional.

Cuatro años después de interpuesta la demanda, la Corte declaró sin lugar las pretensiones del accionante, argumentando que no se demostró fehacientemente la relación de causalidad entre las labores y la enfermedad que le produjo su incapacidad.

En junio de 2012, Alexis Barajas apeló la mencionada sentencia ante la SPA, alegando que la Corte erró al calificar la acción como una demanda por daños y perjuicios, y no como un recurso contencioso administrativo funcional.

Siete años después, en 2019, la Sala dictó sentencia declarando con lugar la apelación ejercida, anuló la decisión impugnada, así como todas las actuaciones llevadas a cabo, y ordenó reponer la causa al estado de admisión.

De esa forma, se ordenó remitir la causa al Juzgado Superior Estadal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado

Táchira para reiniciar el juicio. Es decir, el señor Barajas debe empezar su juicio desde cero.

Por ello, si bien es cierto que Alexis Barajas ha ganado su apelación judicial, no ha obtenido justicia, ya que no ha habido una sentencia que resuelva el fondo del asunto, debiendo ahora recomenzar todo el proceso casi doce años después de iniciado.

40

El fraude de la indexación judicial

Expediente:
19-023

Fecha:
4 de octubre de 2019

Sentencia:
RC.000400

Sala:
Casación Civil

Caso:
Isamanda Hernández Reyes vs.
Teresita de Jesús Gutiérrez Arias
y otro

La indexación es una técnica para ajustar el pago de una acreencia tomando en cuenta los índices de inflación, con el fin de que tenga el mismo poder adquisitivo con independencia del tiempo transcurrido. Sin embargo, en Venezuela esta herramienta ha quedado desfasada, debido a que los índices utilizados por el BCV para indexar montos no reflejan la realidad, ocasionando grandes pérdidas a quienes reclaman por vía judicial el pago de sus acreencias.

Aquí contamos el caso de Isamanda Hernández, quien después de tener una sentencia a su favor ni la indexación podrá restituir lo perdido.

En enero de 2008, la compradora Isamanda Hernández suscribió un contrato de opción de compraventa de un inmueble con los vendedores Aquiles José Rojas Salazar y Teresita de Jesús Gutiérrez Arias. El contrato fue autenticado ante una notaría pública y tenía vigencia por noventa días, por lo que se extinguía el 10 de abril de 2008. El mismo estipulaba que Hernández debía realizar con quince días de anticipación el documento de compraventa definitivo a los oferentes. También señalaba que estos no podían gravar en modo alguno el inmueble.

Sin embargo, la compradora no cumplió con la realización definitiva del contrato porque se percató de que el inmueble había sido gravado por los oferentes antes de la celebración del mismo, por lo que inició una demanda por cumplimiento del contrato de opción a compraventa. Los demandados, al ser notificados, reconvinieron la demanda y solicitaron la resolución del contrato.

En marzo de 2018 un juzgado en lo civil y mercantil del estado Monagas declaró sin lugar la pretensión de cumplimiento del contrato y con lugar la reconvencción por resolución del mismo. En consecuencia, se condenó a Hernández a aceptar 56.000 bolívares fuertes por concepto de reintegro de la cantidad que fuere recibida por los demandados y a devolver el inmueble objeto del contrato.

Isamanda Hernández apeló ante un juzgado superior, el cual confirmó la sentencia de instancia. Por ello, en octubre de 2018, la ciudadana anunció recurso de casación ante la SCC, que casi un año después declaró con lugar el recurso ejercido por Hernández y condenó a los

demandados a pagar el monto acordado como precio del inmueble, es decir, 450.000 bolívares fuertes, que hoy (junio de 2021) representan la irrisoria cantidad de 4,5 bolívares soberanos.

Sin embargo, precisó que si bien la demanda era procedente en derecho, resultaba imposible materializar la entrega formal del inmueble en vista de los gravámenes existentes. Asimismo, se ordenó de oficio la indexación del monto condenado, desde la fecha de la admisión de la demanda hasta el pago efectivo.

Lo condenado por la SCC es insuficiente para satisfacer la pretensión de la demandante, pues en enero de 2008 450.000,00 bolívares fuertes representaban 209.302,32 dólares a la tasa oficial (2,15) y al momento de la admisión de la demanda (octubre de 2015) eran 71.428,15 dólares. Pero al momento de la fecha de la sentencia (octubre de 2019), el monto condenado ajustado con las cifras de inflación desde la fecha de admisión de la demanda (octubre de 2015) suministradas por el instituto emisor (14.940.248,18 bolívares), representaría apenas 629,48 dólares a un tipo de cambio oficial de 23.374,00 bolívares soberanos.

Esto representa un ejemplo de como las mediciones oficiales efectuadas por el BCV (con un silencio de más de tres años), en su afán de subestimar las cifras de inflación para complacer al Poder Ejecutivo terminan afectando a un ciudadano que esperaba una justa indemnización.

41

La misérrima pensión del señor Ángel Nava

Expediente:
2000-0727

Fecha:
9 de marzo de 2010

Sentencia:
206

Sala:
Político Administrativa

Caso:
Ángel Nava vs. República
Bolivariana de Venezuela, por
órgano del MPP para Relaciones
Interiores y Justicia

El caso de Ángel Nava es digno de estudio para todos, pero no porque sea ejemplo de justicia, sino por todas las arbitrariedades que se cometieron contra él.

El 17 de julio de 1965 el ciudadano Ángel Nava, quien para la fecha tenía veintinueve años y trabajaba como taxista, fue detenido por funcionarios de la Dirección General de Policía (Digepol) por aplicación de la Ley Sobre Vagos y Maleantes de 1956, que en 1997 fue declarada inconstitucional por la extinta Corte Suprema de Justicia.

No conforme a que fue privado de su libertad según una normativa arbitraria, fue torturado y, aunque no se le determinó la comisión de algún delito concreto, fue remitido a las colonias móviles de El Dorado.

La «pena» correccional original fue de cinco años, luego reducida a dos por el ministro de Justicia del momento, por lo que Ángel Nava estuvo preso desde el 19 de julio de 1965 hasta el 2 de agosto de 1967, sin intervención alguna del Poder Judicial.

En oficios emanados de dos dependencias diferentes del Ministerio de Interior y Justicia se dejó constancia de que Ángel Nava estuvo recluido en las colonias móviles de El Dorado, desconociéndose el delito por el cual fue recluido. Debido a su reclusión, perdió su carro, con el cual trabajaba, su apartamento y su familia.

Desde su salida en 1967 hasta 1979, cuando se prohibió que se solicitaran antecedentes penales a quienes aspiraban a obtener un empleo, Ángel Nava no logró captar un trabajo estable. El etiquetamiento de exconvicto afectó negativamente su normal desenvolvimiento como ciudadano. Por ello, en el año 2000 ejerció demanda por indemnización de daños materiales y morales contra la República.

Diez años después la demanda fue declarada parcialmente con lugar por la SPA accidental del TSJ, según sentencia n.º 00206, publicada el 9 de marzo de 2010. El fallo declaró procedente la indemnización de daños y perjuicios, condenó a la República al pago de 200.000 bolívars y al pago mensual de pensión vitalicia equivalente a la cantidad de treinta unidades tributarias. Sin embargo, negó la indexación solicitada.

Aun cuando la decisión de la SPA accidental le había sido favorable, Ángel Nava consideró que el monto fijado para la pensión vitalicia debía ajustarse al salario mínimo. El accionante requirió a la SC que revisara el monto de la pensión vitalicia acordada, y ordenara un incremento de la misma al equivalente de cien unidades tributarias, en atención a lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución.

La solicitud de revisión de sentencia fue presentada en octubre de 2014. Ángel Nava fundamentó su requerimiento en que la pensión debía ajustarse al salario mínimo, como ocurría con las pensiones de vejez y las de jubilación. En diciembre, la SC declaró no ha lugar la revisión, pues la naturaleza de la pensión vitalicia otorgada no respondía al derecho a la seguridad social, por lo que mal podía exigirse su equiparación a un monto igual o superior al salario mínimo.

Ángel Nava, desde el momento de su aprehensión, fue objeto de una cadena lamentable de actuaciones por parte del Estado, que lesionaron sus derechos humanos. A todo eso se suma la miserable indemnización que le fue otorgada, amén de la pérdida de valor adquisitivo que experimentó a consecuencia del proceso inflacionario y que se transformó en hiperinflación desde noviembre de 2017, quedando la UT totalmente divorciada de ese fenómeno inflacionario.

La renta mensual vitalicia acordada a Ángel Nava, para el momento en que fue fijada (año 2010) eran de 1.950,00 bolívares fuertes (unos 750 dólares a la tasa oficial de 2,60), si se considera que la misma fue de 30 UT; en tanto que el valor actual de la misma (junio de 2021) es de 600.000 bolívares soberanos, es decir, unos diecinueve centavos de dólar.

A Ángel Nava se le condenó sin que se dijera el porqué, y luego de una década de juicio se le reconoció que el Estado le causó graves daños, pero el resarcimiento económico otorgado no solo no le sirve de nada sino que es una injuria a la justicia.



42

Más valen los formalismos que el derecho a la identidad

Expediente:
2020-0033

Fecha:
4 de noviembre de 2020

Sentencia:
00132

Sala:
Político Administrativa

Caso:
Jorge Luis Shultz Chirino
vs. Servicio Administrativo
de Identificación, Migración
y Extranjería (Saime)

En nuestras complejas relaciones sociales el derecho a la identidad es esencial; se necesita ser correctamente identificado para la mayoría de las transacciones diarias. Es algo tan cotidiano que pasa desapercibido. Por eso, cuando a una persona no se le respeta este derecho queda prácticamente condenada al ostracismo y se ve impedida de ejercer otros derechos, como inscribirse en una escuela, abrir una cuenta de ahorros o comprar un vehículo.

En ese sentido, el Estado exige que cuando ocurran problemas para otorgar un documento de identidad a una persona, se tome el caso con la diligencia máxima, precisamente, para evitar que la persona quede impedida de actuar en la sociedad.

Lo dicho queda confirmado en la propia exposición de motivos del decreto ley que reforma la Ley Orgánica de Identificación, al señalar que de este derecho, reconocido en el artículo 56 de la Constitución,

«se desprende un conjunto superior de derechos y deberes, ello motivado a su inherencia en la persona humana (...) generando esto paralelamente una obligación al Estado, consistente en el deber de asegurar una identidad legal, la cual debería coincidir con la identidad biológica».

Estos loables argumentos justificativos tienen poca relevancia para Jorge Luis Shultz Chirino, quien desde 1988 ha padecido el calvario de no contar con una Cédula de Identidad Personal, pues le fue revocada por el organismo competente en materia de identificación (en su momento, Oficina Nacional de Identificación y Extranjería, Onidex; actualmente, Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, Saime), por la presunción de existencia del delito de doble filiación.

Tal medida le ha acarreado su deportación a Colombia y su repatriación en 1992, así como la apertura de dos procesos judiciales por estar incurso en el mencionado delito, en los cuales se le ha sobreseído, amén de todas las limitaciones que le supone no contar con el mencionado documento de identidad ni con un acta de nacimiento.

El 9 de abril de 2019, Jorge Luis Shultz Chirino solicitó al Saime un pronunciamiento urgente aclarando su caso, ya que fue objetado por

doble filiación; se eliminó su cédula (n.º V-7.489.304), por lo que quedó indocumentado hasta el presente; y, además, su acta de nacimiento (n.º 489), expedida por la prefectura del municipio Santa Ana, distrito Miranda del estado Falcón, fue desprendida del libro de actas de nacimientos de la jefatura civil, ahora registro civil.

Como no recibió oportuna y adecuada respuesta, el 12 de enero de 2020 el afectado ejerció un recurso de abstención o carencia ante la SPA del TSJ contra el Saime, el cual fue decidido por dicha sala mediante la sentencia n.º 00132 del 4 de noviembre de 2020 (publicada el 5 de noviembre del mismo año), declarando inadmisibile la demanda por caducidad.

Dicha declaración se dio debido a que la demanda fue ejercida después del lapso de seis meses para interponer el recurso de abstención luego de verificada la omisión de pronunciamiento por parte de la administración, previsto en el artículo 32, numeral 3, de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Además, se afirmó que Jorge Luis Shultz Chirino no aportó los documentos que acrediten los trámites realizados ante la autoridad correspondiente (aun cuando se señala que adjuntó copia simple del escrito presentado al Saime), desafiando con ello lo previsto en el artículo 26 de la Constitución, conforme al cual el Estado garantizará una justicia sin formalismos o reposiciones inútiles.

Quizás se pronunció un dictamen conforme a la formalidad jurídica pero alejado de la justicia que amerita recibir el señor Shultz Chirino vista la trascendencia de su caso; pues se obvió el carácter fundamental que revisten los derechos a la identidad, a la ciudadanía y a la nacionalidad, sin los cuales la persona queda en un limbo donde le es difícil, y muchas veces imposible, ejercer el resto de sus derechos.

Por ello, no está de más agregar que la Ley Orgánica de Identificación, producto de la reforma practicada según el precitado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, establece en su artículo 13 que «La cédula de identidad constituye el documento principal de identificación, para los actos civiles, mercantiles, administrativos, judiciales y para todos aquellos casos en los cuales su presentación sea exigida por la ley».

Visto que Jorge Luis Shultz Chirino ha agotado los recursos procedentes sin éxito, tratándose de una situación de hecho que menoscaba uno de sus derechos fundamentales, le resta intentar una acción de amparo constitucional, sin que en el presente se le haya dado una respuesta cónsona con el derecho a la tutela judicial efectiva y, sobre todo, sin que se vea el fin del viacrucis que hasta el momento sigue padeciendo.



43

**Cuando una
indemnización y la
nada son conceptos
equivalentes**

Expediente:

AA60-S-2016-000219 (16-219)

Fecha:

20 de octubre de 2020

Sentencia:

0043

Sala:

Casación Social

Caso:

Recurso de Apelación. Textiles
Gams, C.A. y Ángela del Carmen
Vergara Hernández

El desempeño de una actividad laboral implica alguna forma de riesgo, aunque sea mínima. Dependiendo del tipo de trabajo que se desempeñe se puede originar el padecimiento de alguna enfermedad e, incluso, llevar a alguna forma de discapacidad temporal o permanente en quien la padezca.

El reconocimiento y la calificación de padecimientos o incapacidades por razones laborales requiere tiempo y dedicación, pero aun obteniendo una decisión favorable por parte de las autoridades administrativas no es más que el inicio de un camino que puede ser muy largo y, como ocurrió en la situación que vamos a describir, inútil.

Tal es el caso de Ángela del Carmen Vergara Hernández, quien fue «favorecida» por el dictamen de la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores Capital y Vargas (hoy, Gerencia Estatal de Seguridad y Salud de los Trabajadores Capital y Vargas), órgano desconcentrado del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (Inpsasel), que, mediante la certificación n.º 0099-2012 del 13 de agosto de 2012, calificó como enfermedades ocupacionales al síndrome del túnel carpiano bilateral, así como a la discopatía cervical (hernia discal C5-C6) padecidas por Ángela; el primero contraído por el trabajo y la segunda, agravada por el mismo. Ambas dolencias le ocasionaban una discapacidad parcial y permanente.

Asimismo, según un informe pericial contenido en el oficio n.º 01422-12 del 14 de agosto del mismo año, el mencionado ente fijó en 418.634,41 bolívares el monto mínimo de la indemnización.

Los representantes de Textiles GAMS, C.A., empresa donde laboraba Ángela Vergara, no estuvieron de acuerdo con el dictamen, por lo que el 3 de abril de 2013 presentaron una demanda de nulidad junto con una medida cautelar de suspensión de efectos contra los actos administrativos antes mencionados.

Esta demanda fue procesada por el Juzgado Quinto Superior del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, que dictó sentencia el 12 de noviembre de 2015. Declaró parcialmente con lugar la demanda de nulidad, confirmó la calificación de enfer-

medad laboral y anuló el informe pericial determinando un salario integral diario diferente, por lo que el monto mínimo a indemnizar de acuerdo con el tribunal fue de 262.165,94 bolívares.

Contra esa sentencia, la empresa apeló ante la Sala de Casación Social (SCS) del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) la calificación de enfermedades laborales, en tanto que la trabajadora afectada lo hizo respecto a la anulación del informe pericial que estableció el salario mínimo para fijar la indemnización.

El 12 de abril de 2016 se dio cuenta en la SCS del respectivo expediente; el 20 de mayo se hizo constar que la causa había pasado a estado de dictar sentencia, y más de cuatro años después, esto es, el 20 de octubre de 2020, se dictó el fallo 0043 declarando sin lugar los dos recursos de apelación ejercidos, firme la calificación de enfermedades laborales así como la discapacidad, y nulo el informe pericial, con lo cual, prácticamente, ratificó la decisión apelada.

Independientemente de que Ángela Vergara haya tenido o no razón en su petición, una decisión dictada con mayor celeridad o prontitud habría sido lo idóneo para evitar la pérdida de valor de la indemnización, esto debido a que en la decisión de la SCS nada se dice sobre la actualización monetaria, por lo que a todos los efectos cualquiera sea la indemnización acordada será equivalente a nada.

Glosario

Ad litem

«Para el litigio». Expresión latina que se usa mayormente para designar a los defensores nombrados por un tribunal ante la ausencia de la parte demandada en un juicio y luego de que se agotaran los medios de notificación que establece la ley.

Amparo cautelar

Medio procesal a través del cual se solicita la protección temporal del presunto agraviado, es decir, mantenerlo en la misma situación fáctica que tenía antes de la violación o amenaza de violación de un derecho o garantía constitucional, hasta tanto sea decidido el juicio principal.

Amparo constitucional

Acción que puede interponer cualquier ciudadano cuando esté en presencia de una violación o amenaza inminente a sus derechos y garantías constitucionales ya sea por acción u omisión de alguna autoridad pública o por particular investido de autoridad

Apelación

Recurso que interpone alguna de las partes, ante un tribunal superior al que dictó la decisión en primera instancia para que este anule, reforme o revoque una sentencia total o parcialmente desfavorable. Es una garantía al principio de la doble instancia, considerada como de derecho humano, según el cual toda decisión judicial debe estar sujeta a una instancia superior.

Avocamiento

Facultad que permite a un órgano jerárquicamente superior conocer un caso que correspondería normalmente a un órgano inferior.

Casación de oficio

Potestad que posee la Sala de Casación Civil para anular o revocar de oficio las sentencias sometidas a su consideración en ejercicio del recurso de casación, cuando observe que ellas contienen infracciones de orden público o constitucional no denunciadas en el escrito de formalización.

Daño moral

Perjuicio o lesión ocasionados a los sentimientos de otra persona, generándole una afectación psicológica, lo que puede generar una reparación económica.

Debido proceso

Derecho humano compuesto a su vez por un conjunto de otros derechos cuyo objeto es garantizar que toda persona sea tratada justamente en un proceso judicial o administrativo.

Derecho a la defensa

Derecho humano por el que toda persona, durante un juicio o procedimiento administrativo, puede defenderse adecuadamente de cualquier alegato, acusación o prueba que se establezca en su contra.

Derecho a la igualdad ante la ley

Derecho humano por el cual todas las personas deben ser tratadas de la misma forma, sin distinciones o favoritismos. Implica fundamentalmente que el Estado trate a todos sus ciudadanos de la misma forma, sin privilegios y sin discriminaciones.

Derecho al juez natural

Derecho humano que comporta una regla común a todos los procesos, según la cual nadie puede ser juzgado sino por los jueces a quien la ley ha facultado para ello. Este derecho supone que el juez que conoce de la causa debe ser competente, debe estar predeterminado por la ley, ser imparcial, idóneo, autónomo e independiente y, además, cumplir con los requisitos legales para su nombramiento.

Derecho de acceso a la justicia

Derecho humano que implica que toda persona puede acudir al Estado en búsqueda de protección a sus derechos y no está limitado a los tribunales sino a todo órgano público que pueda hacer justicia a un ciudadano.

Desacato

Delito o falta, según el caso, que implica la desobediencia a una orden judicial.

Escrito de oposición

Escrito de defensa contra una medida cautelar.

Habeas corpus

«Dispón del cuerpo, que tengas el cuerpo». Parte más famosa de la expresión *habeas corpus ad subiiciendum*, que no era más que la orden que el juez daba a quien tenía en su poder a un detenido para que lo llevara ante su presencia.

Indemnización

Cantidad destinada a reparar un perjuicio

Indexación

Actualización de una cantidad de dinero aplicándole la inflación acumulada con el fin de que su valor real sea independiente del tiempo transcurrido entre el momento en que se exige el pago y el momento en que este efectivamente se realiza.

Interés procesal

Interés jurídico y actual que tiene la persona en que se decida la causa; cuando no hay interés procesal hay decaimiento y se cierra el proceso.

Medida cautelar

Decisión judicial de carácter temporal que un tribunal dicta, a solicitud de las partes o de oficio para mantener una situación jurídica, asegurar una expectativa o derecho a futuro o prevenir un daño irreparable antes de la terminación del juicio.

Non bis in idem

«No dos veces por lo mismo». Expresión que se utiliza para resumir un principio fundamental directamente vinculado con el derecho al debido proceso, como lo es el que nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos.

Notificación

Acto por el que se hace del conocimiento de una persona la existencia de un juicio o procedimiento en el que está involucrado.

Perención

Situación que se da cuando transcurre un lapso de tiempo, establecido legamente, en el cual una de las partes deja de actuar en un juicio, ocasionando que este deje de continuar.

Prescripción

Medio de adquirir un derecho o liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo de acuerdo con la ley.

Providencia administrativa

Acto dictado por la administración pública. Sigue en jerarquía a los decretos y las resoluciones y puede ser de carácter general o particular.

Recurso contencioso administrativo

Instrumento de impugnación judicial contra los actos, generales o particulares, de la administración pública.

Recurso de casación

Medio de impugnación extraordinario que puede intentarse contra sentencias de última instancia que hayan puesto fin a un juicio y que sólo puede fundamentarse en las razones que la ley establece.

Recurso de reclamo

También llamado recurso de queja, es un medio de impugnación que puede ejercer el ciudadano contra omisiones, retardos, distorsión o incumplimiento en cualquier procedimiento administrativo, trámite o plazo, en que incurran los funcionarios responsables del asunto, por ante el superior jerárquico inmediato de estos.

Recurso de reconsideración

Medio de impugnación administrativo que se interpone ante la misma autoridad de primera o de única instancia para que esta revoque, aclare, modifique o anule su decisión.

Retardo procesal

Retraso injustificado en la tramitación de un juicio, particularmente en dictar sentencia.

Sala accidental

Sala que se forma si al momento de estudiar un caso alguno de los magistrados de la sala asignada se inhibe (o es recusado). Esta sala se reunirá únicamente para analizar un caso específico y estará constituida a partir del listado de magistrados suplentes.

Sentencia dealzada

Decisión judicial dictada por un órgano jurisdiccional que resuelve en segunda instancia la solicitud de alguna persona de revocar, modificar o enmendar la sentencia de un tribunal inferior.

Sistema Juris 2000

Sistema informático programado con la infraestructura jurídica de cada materia, que ofrece a los circuitos judiciales la automatización de los procesos de creación de expedientes; distribución de causas; libro diario de actuaciones; elaboración de documentos; publicación de sentencias; elaboración, distribución y consignación de boletas; control de la ubicación de los expedientes y suministro de información al público.

Sobreseimiento

Tipo de resolución judicial que dicta un juez o un tribunal, suspendiendo un proceso por falta de causas que justifiquen la acción de la justicia.

Tutela judicial efectiva

Derecho humano que engloba el derecho de acceso a los órganos de administración de justicia; el derecho a obtener una sentencia motivada, justa, correcta y congruente; el derecho a recurrir de la sentencia y el derecho a ejecutar las decisiones judiciales.

Vía de hecho

Toda acción de un poder público al margen norma alguna, en violación del principio según el cual todo poder público sólo puede hacer lo que le permita el ordenamiento jurídico.

Listado de sentencias

1. La Sala Constitucional ordena pero nadie cumple: <https://accesoaljusticia.org/desacato-ministerial-reiterado-de-sentencias-judiciales/>
2. Diez años de espera para la conclusión de un juicio laboral: <https://www.accesoaljusticia.org/se-ordena-la-inscripcion-y-pago-de-cotizaciones-al-ivss-de-trabajador-al-que-el-patrono-no-pago-durante-la-relacion/>
3. Añeja espera de doce años por indemnización de daño moral: <https://www.accesoaljusticia.org/tribunal-supremo-de-justicia-ordena-indejar-los-montos-a-pagar-por-dano-moral/>
4. Jueza sufre los rigores de la justicia imperfecta: <https://accesoaljusticia.org/retardo-injustificado-en-la-ejecucion-de-la-sentencia-que-ordena-la-reincorporacion-de-una-juez-titular/>
5. Cuando el TSJ le falla a la mujer: <https://accesoaljusticia.org/amparo-sobre-nulidad-de-retiro-discriminacion-a-mujer-embarazada/>
6. Dieciocho años para perder un caso teniendo la razón: <https://www.accesoaljusticia.org/control-judicial-de-la-discrecionalidad-en-la-evaluacion-para-ascenso-en-la-carrera-militar/>
7. Envejecer esperando al TSJ: <https://accesoaljusticia.org/el-grosero-retardo-procesal-que-impidio-a-una-juez-reincorporarse-al-cargo-en-el-que-habia-sido-designada-por-error/>
8. ¿Cuánto vale la vida de un detenido? Habla el TSJ: <https://www.accesoaljusticia.org/responsabilidad-patrimonial-del-estado-por-danos-a-reclusos-en-centros-penitenciarios/>
9. Cuando la justicia avala la arbitrariedad: <https://www.accesoaljusticia.org/responsabilidad-patrimonial-del-estado-por-ocupacion-no-autorizada-de-inmueble/>
10. Muerte por encargo y los errores de la administración de justicia: <https://www.accesoaljusticia.org/recurso-de-casacion-interpuesto-por-el-ministerio-publico-en-un-caso-de-homicidio-intencional-calificado-con-premeditacion-y-alevosia/>
11. Beneficios sociales incumplidos y la imposibilidad de cobrarlos: <https://www.accesoaljusticia.org/es-improcedente-el-reclamo-de-incumplimiento-de-beneficios-sociales-a-cambio-de-dinero/>
12. Una desaparición forzosa y dos sentencias absolutorias: <https://accesoaljusticia.org/inadmiten-recurso-de-casacion-del-fiscal-en-un-presunto-caso-de-desaparicion-forzada-por-haber-sido-interpuesto-fuera-del-lapso/>
13. Veintidós años de juicio por un contrato de compraventa: <https://www.accesoaljusticia.org/los-requisitos-para-la-nulidad-de-la-venta-de-los-bienes-de-la-comunidad-conyugal/>

14. Discriminación en el ejercicio de los derechos políticos entre militares: <https://accesoalajusticia.org/castigo-disciplinario-contramilitar-que-firmo-en-el-proceso-revocatorio-contrachavez/>
15. Denegación de justicia en recurso sobre Lopnna: <https://accesoalajusticia.org/sc-declara-falta-de-interes-procesal-para-no-pronunciarse-sobre-la-nulidad-de-la-reforma-de-la-lopnna-en-materia-del-sistema-de-responsabilidad-penal-del-adolescente/>
16. Remoción y despido de fiscal pese a reposo médico: <https://accesoalajusticia.org/destitucion-de-un-funcionario-de-carrera-del-ministerio-publico-que-se-encontraba-de-permiso-por-enfermedad/>
17. El retardo procesal que libró de la cárcel a un homicida: <https://www.accesoalajusticia.org/la-prescripcion-extrajudicial-de-la-accion-penal-de-un-homicidio-intencional/>
18. Por tomar una declaración, un juez pasó ocho años imputado: <https://www.accesoalajusticia.org/scp-declara-sobresimiento-por-simulacion-de-hecho-punible/>
19. El TSJ mira la paja en el ojo ajeno y no la viga en el propio: <https://www.accesoalajusticia.org/abuso-o-exceso-de-autoridad-en-la-actividad-judicial/>
20. Cuando falla el sistema, el culpable castiga al ciudadano: <https://www.accesoalajusticia.org/el-demandado-tiene-la-carga-de-probar-que-su-no-comparecencia-a-la-audiencia-es-imputable-al-tribunal/>
21. Justicia de a céntimo: <https://accesoalajusticia.org/la-correccion-monetaria-a-partir-de-los-indices-del-bcv-no-tiene-como-reponer-la-perdida-por-inflacion-del-valor-real-de-la-pretension/>
22. En un país sin salud se cierran las clínicas: <https://www.accesoalajusticia.org/sancion-cierre-de-clinica-viola-el-derecho-a-la-salud/>
23. Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía: <https://www.accesoalajusticia.org/principio-non-bis-in-idem/>
24. Medicinas vencidas gracias al Estado: <https://www.accesoalajusticia.org/presuncion-de-validez-de-los-documentos-administrativos/>
25. Ni la Iglesia se salva de la injusticia venezolana: <https://www.accesoalajusticia.org/rescision-unilateral-en-los-contratos-de-la-administracion-publica/>
26. Viacrucis en las aduanas venezolanas: <https://www.accesoalajusticia.org/requisitos-para-importar-vehiculos-bajo-regimen-de-equipaje-y-las-consecuencias-de-su-incumplimiento/>

27. El suplicio de una expropiación de hace seis décadas: <https://accesoaljusticia.org/mas-de-60-anos-de-retardo-procesal-en-materia-expropiatoria/>
28. Cuando el Poder Judicial se desacata a sí mismo: <https://accesoaljusticia.org/ejecucion-forzosa-de-sentencia-ante-el-desacato-del-propio-tsj/>
29. La Comisión Judicial desacata las sentencias del TSJ: <https://accesoaljusticia.org/arbitrariedad-en-la-destitucion-de-los-jueces-titulares-por-la-corte-disciplinaria-judicial/>
30. Un limbo en la Corte Disciplinaria: <https://accesoaljusticia.org/arbitrariedad-en-la-destitucion-de-los-jueces-titulares-por-la-corte-disciplinaria-judicial/>
31. Privilegios para el Estado, indefensión para el ciudadano: <https://accesoaljusticia.org/falta-de-impulso-procesal-del-apelante-no-es-requisito-para-que-la-spa-declare-concluido-un-juicio-sobre-todo-cuando-se-trata-organo-o-ente-del-estado/>
32. Dos décadas sin que las aguas lleguen a su cauce: <https://www.accesoaljusticia.org/vicio-de-falso-supuesto/>
33. La justicia de los tres centavos: <https://www.accesoaljusticia.org/contrato-de-fianza/>
34. El valor de una vida: <https://www.accesoaljusticia.org/tsj-que-declara-con-lugar-demanda-por-indemnizacion-de-dano-moral/>
35. Veintisiete años para ganar el juicio y perder el caso: <https://www.accesoaljusticia.org/indexacion-o-correccion-monetaria-2/>
36. Arbitrariedad con aire acondicionado: <https://www.accesoaljusticia.org/vias-de-hecho/>
37. La historia sin fin de unas bienhechurías: <https://accesoaljusticia.org/nulidad-asiento-registral-y-admisibilidad-de-accion-declarativa-propiedad-inmuebles-edificados-sobre-terreno-ajeno/>
38. Por unas siglas, unas tuberías quedan huérfanas: <https://www.accesoaljusticia.org/tsj-anula-medida-de-comiso-aplicada-por-la-aduana-de-san-antonio-del-tachira-a-mercancias-de-importacion/>
39. Doce años de juicio para volver a empezar: <https://accesoaljusticia.org/querrella-funcionarial-puede-constituirse-en-recurso-de-plena-jurisdiccion-para-que-el-actor-logre-la-satisfaccion-de-sus-pretensiones/>
40. El fraude de la indexación judicial: <https://www.accesoaljusticia.org/pago-irrisorio-de-un-inmueble-por-orden-de-la-sala-de-casacion-civil/>
41. La misérrima pensión del señor Ángel Nava: <https://www.accesoaljusticia.org/spa-ordena-indemnizar-al-ciudadano-angel-nava/>

42. Más valen los formalismos que el derecho a la identidad: <https://accesoalajusticia.org/el-derecho-a-la-identidad-no-esta-garantizado-ni-por-el-tsj/>
43. Cuando una indemnización y la nada son conceptos equivalentes: <https://accesoalajusticia.org/aplicacion-del-principio-el-juez-conoce-el-derecho-en-las-conveniones-colectivas/>

accesoalajusticia.org



@accesoajusticia



accesoalajusticia



@AccesoLaJusticia



AccesoLaJusticiaONG



978-980-18-2004-8